

Sentencia T622-2016 de 2016: Un Análisis de sus Efectos Hasta la Actualidad en Materia Socioambiental

PRESENTADO POR:

Pamela Arias López



UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS

Universidad Santo Tomás
El Carmen de Atrato, Colombia

2024

Sentencia T622-2016 de 2016: Un Análisis de sus Efectos Hasta la Actualidad en Materia Socioambiental

Pamela Arias López

Trabajo de grado presentada(o) como requisito parcial para optar al título de:

Especialista en Gestión de Cuencas Hidrográficas

Director

PhD (c) Omar Eutimio Duarte Garzón

Codirectora

M. Sc. Sonia Yamile Rodríguez Murcia

Línea de Investigación:

Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático

Grupo de Investigación:

CAECHI, Centro de Altos Estudios en Cuencas Hidrográficas

Universidad Santo Tomás

El Carmen de Atrato, Colombia

2024



UNIVERSIDAD
SANTOTOMAS

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	9
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
JUSTIFICACIÓN	17
OBJETIVOS	19
Objetivo general.....	19
Objetivos específicos	19
MARCO TEÓRICO.....	20
Antecedentes	20
Trámite en Primera Instancia	21
Impugnación	21
Sentencia en Segunda Instancia	22
Revisión Constitucional.....	22
Sentencia T 622 de 2016.....	22
Ordenes de la sentencia.....	23
Empoderamiento para el desarrollo sostenible e inclusivo.....	29
Marco normativo.....	33
Decreto 63 de 2020 de Comisión Intersectorial para el Chocó – Modificación.....	33
Decreto de 749 de 2018 Comisión Intersectorial para el Chocó	33
Resolución 0115 de 2018 – Funciones Interior MinAmbiente.....	34
Resolución 907 de 2018 de MinAmbiente – Comisión de Guardianes	34
Decreto 1148 de julio 05 de 2017 – Representante Derechos del río	34
Sentencia T622-2016. río Atrato.....	35
Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.....	35
Ley 99 de 1993.....	36
Constitución política de Colombia (1991).....	36
Decreto ley 2811 de 1974	37
Marco contextual	38
Cuenca del Río Atrato.....	38
Minería de Oro en el Chocó.....	41
El Sujeto de Derecho en Colombia.....	42
Derechos Bioculturales	42



Estado del Arte.....	44
METODOLOGÍA	47
1. Recopilación de información	47
2. Análisis	48
3. Evaluación.....	49
RESULTADOS.....	51
Revisión entre los informes y reportes entregados por las entidades nacionales, regionales, locales y grupos de seguimiento las acciones ejecutadas en el marco del cumplimiento de las órdenes de la Sentencia T 622-16	51
ORDEN CUARTA	51
ORDEN QUINTA	53
ORDEN SEXTA.....	57
ORDEN SÉPTIMA.....	60
ORDEN OCTAVA	63
ORDEN NOVENA.....	66
ORDEN DÉCIMA	68
ORDEN DECIMOPRIMERA	68
LÍNEAS ESTRATÉGICAS.....	73
LÍNEA ESTRATÉGICA PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	74
LÍNEA ESTRATÉGICA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA.....	81
LÍNEA ESTRATÉGICA INSTRUMENTOS DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE	87
LÍNEA ESTRATÉGICA GOBERNANZA DEL TERRITORIO	92
LINEA ESTRATEGICA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO	95
Evaluación de avances, retrocesos y retos en materia socioambiental de acuerdo con la información recolectada, en torno a la efectividad de los planes de acción de las órdenes de la Sentencia T622 – 16.....	101
ANÁLISIS DE RESULTADOS	101
CONCLUSIONES	112
RECOMENDACIONES	114
BIBLIOGRAFÍA	115

LISTA DE FIGURAS

Figura 1 Cuenca Hidrográfica Río Atrato.....	38
Figura 2 Diagrama de diseño metodológico	50
Figura 3 Líneas estratégicas y transversales de la sentencia T622-16 de 2016.....	73

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Marco normativo.....	33
Tabla 2 Derechos bioculturales asociados a las sublíneas del Plan de Acción.....	57

RESUMEN

El río Atrato, situado en el departamento del Chocó, destaca como uno de los principales afluentes de Colombia y es vital para la biodiversidad en la región. Sin embargo, enfrenta desafíos significativos debido a décadas de problemas de orden público, principalmente relacionados con la deforestación creciente y la minería ilegal mecanizada. Estas actividades han perturbado gravemente las dinámicas naturales del área y han limitado los servicios ecosistémicos esenciales para las comunidades locales.

En respuesta a esta situación crítica, el Centro de Estudios para la Justicia Social "Tierra Digna" tomó medidas legales en nombre de varias comunidades, dirigiendo su acción contra la Presidencia de la República y otros actores relevantes. Esto llevó a la histórica sentencia T622-2016, que reconoció al río Atrato como sujeto de derechos y estableció trece órdenes destinadas a su recuperación y protección. Estas medidas involucraron la colaboración con las comunidades locales y se centraron en aspectos bioculturales, con plazos específicos para alcanzar resultados concretos.

Por esta razón, el presente estudio evaluó la efectividad de esta sentencia en el ámbito socioambiental de la cuenca del río Atrato. Sin embargo, se identificaron deficiencias significativas en su implementación, principalmente debido a la falta de asignación de recursos específicos y a la falta de coordinación entre las instituciones estatales pertinentes. Esta falta de acción ha resultado en un avance casi nulo en el cumplimiento de la sentencia, subrayando la necesidad urgente de un seguimiento riguroso y control de las actividades propuestas. Solo a través de un monitoreo constante se podrá evidenciar un cambio significativo a largo plazo en la salud y el bienestar de la cuenca del río Atrato.

Palabras clave: Río Atrato, Departamento del Chocó, Biodiversidad, Deforestación, Minería ilegal, Sujeto de derechos, Recuperación y protección, Comunidades locales, Cuenca hidrográfica, Aspectos bioculturales

ABSTRACT

The Atrato River, located in the department of Chocó, stands out as one of Colombia's main tributaries and is vital for the region's biodiversity. However, it faces significant challenges due to decades of public order problems, primarily related to increasing deforestation and mechanized illegal mining. These activities have severely disrupted the area's natural dynamics and have limited essential ecosystem services for local communities.

In response to this critical situation, the Center for Social Justice Studies "Tierra Digna" took legal action on behalf of several communities, directing their action against the Presidency of the Republic and other relevant actors. This led to the landmark ruling T622-2016, which recognized the Atrato River as a rights-bearing entity and established thirteen orders aimed at its recovery and protection. These measures involved collaboration with local communities and focused on biocultural aspects, with specific deadlines to achieve tangible results.

For this reason, this study evaluated the effectiveness of this ruling in the socio-environmental scope of the Atrato River basin. However, significant deficiencies were identified in its implementation, primarily due to the lack of allocation of specific resources and the lack of coordination among relevant state institutions. This lack of action has resulted in almost no progress in complying with the ruling, underscoring the urgent need for rigorous monitoring and control of the proposed activities. Only through constant monitoring will significant long-term changes in the health and well-being of the Atrato River basin be evidenced.

Key words: Atrato River, Chocó Department, Biodiversity, Deforestation, Illegal mining, Rights holder, Recovery and protection, Local communities, Watershed, Biocultural aspects.

INTRODUCCIÓN

La minería ilegal en el Chocó, particularmente en la región de la cuenca del río Atrato, ha experimentado un aumento preocupante en las últimas décadas, pasando inicialmente de ser una actividad artesanal arraigada a la cultura ancestral de las comunidades locales a convertirse en una minería más mecanizada, impulsada por la llegada de maquinaria pesada y la migración de trabajadores desde el Urabá antioqueño (Vanessa & Perilla, 2021). Esta transición ha llevado a la pérdida de las prácticas artesanales, resultando en la adopción de metodologías más agresivas que no consideran adecuadamente los impactos ambientales y sociales (Vanessa & Perilla, 2021).

Las actividades mineras ilegales se centran en la extracción de oro, tanto aluvial como de veta a cielo abierto. Estos procesos implican el uso de sustancias químicas altamente contaminantes y persistentes, como el mercurio y el cianuro, en combinación con la utilización de maquinaria pesada, como dragas y retroexcavadoras, provocando alteraciones en los ecosistemas, asociadas tanto al desgaste físico de los mismos como a las descargas directas de contaminantes (Ministerio de Salud y Protección Social, 2018).

Por otra parte, la deforestación en esta zona es otro desafío ambiental importante. La combinación de actividades mineras, expansión de la agricultura no sostenible y tala indiscriminada de árboles ha resultado en la pérdida significativa de cobertura forestal en la región (González-González et al., 2021). La deforestación no solo afecta la biodiversidad única del Chocó, sino que también contribuye al cambio climático al liberar grandes cantidades de carbono almacenado en los bosques; además de tener consecuencias directas sobre los servicios ecosistémicos que proporcionan los bosques, como la regulación del ciclo del agua y la

conservación del suelo; impactando directamente a las comunidades locales que dependen de estos servicios para su sustento (González-González et al., 2021).

Debido a esto, nace la sentencia T622-2016 de 2016, proveniente de una acción de tutela impuesta por el Centro de Estudios para la Justicia Social “Tierra Digna” en representación de varios consejos comunitarios del Chocó contra la Presidencia de la República, siete ministerios, la Agencia Nacional de Minería y otras entidades del gobierno. La tutela tenía como objetivo detener la minería ilegal mediante la invocación de diversos derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente saludable, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas. La petición incluía la implementación de medidas para abordar la crisis socioambiental, ecológica y humanitaria en la cuenca del río Atrato. Tras el fallo de la acción legal, la Corte Constitucional reconoce los impactos perjudiciales y nocivos causados por la actividad intensiva de minería y explotación forestal ilegal. Se llega a la conclusión de que el río es un ente viviente que sustenta otras formas de vida y culturas, y como tal, tiene derecho a ser objeto de protección especial para su conservación, mantenimiento y restauración, al mismo tiempo que se garantizan los derechos de las comunidades involucradas (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, n.d.).

En este trabajo se llevó a cabo una revisión bibliográfica sobre la efectividad y los avances en materia socioambiental de la sentencia T622-2016 de 2016, la cual declara al río Atrato como sujeto de derechos, realizando un análisis de sus avances, retrocesos y retos con base en información recolectada principalmente de los informes de cumplimiento correspondientes, en torno a la efectividad de los planes de acción de las órdenes establecidas en la sentencia.

En conclusión, se identificaron deficiencias en la implementación de las medidas requeridas para cumplir con la sentencia, principalmente relacionadas con la falta de asignación de recursos específicos para los responsables de llevar a cabo las acciones propuestas de conservación y preservación. Asimismo, se nota una carencia de coordinación institucional, en la cual se eluden las responsabilidades correspondientes a cada entidad estatal involucrada según lo establecido en el fallo judicial. Esta falta de progreso en el cumplimiento de la sentencia destaca la necesidad urgente de un seguimiento y control estrictos en la ejecución de las actividades delineadas en las líneas estratégicas que en la sentencia se plantean. Solo a través de un monitoreo constante será posible evidenciar un cambio significativo a largo plazo en la cuenca del río Atrato.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La extracción ilícita de minerales se presenta como una de las principales problemáticas ambientales en Colombia, en la cual se explotan las numerosas reservas con las que cuenta el país asociadas a la variedad de ecosistemas que se tienen a lo largo del territorio nacional. La minería ilegal se destaca por la falta de buenas prácticas mineras a raíz de la evasión de impuestos, falta de permisos ambientales, alejamiento del régimen laboral y utilización de menores de edad para el trabajo, lo cual genera a su vez problemas sociales de orden público y demás actividades clandestinas; por otro lado, en materia ambiental se generan impactos negativos como afectación directa a la estabilidad y calidad de los suelos, alteración de la calidad del recurso hídrico superficial y subterráneo, alteración tanto en la oferta como en los cauces hídricos y los servicios ecosistémicos asociados a las cuencas hidrográficas en mayor medida (Juárez, 2016).

El departamento del Chocó ha sido caracterizado por su marginación, problemas de desigualdad social y corrupción, traduciéndose esto en acceso limitado o nulo a servicios públicos, educación, vivienda, entre otros. Por su parte, la actividad minera ha sido destacada por su carácter artesanal que ha formado parte de la cultura ancestral del departamento desde siglos atrás, siendo legal para esta población desde su entendimiento cultural, puesto que, a raíz de esta marginación las comunidades encontraron en el río un lugar propicio para desarrollar su cultura (Vanessa & Perilla, 2021). En la actualidad, estas actividades informales y tradicionales se han convertido en actividades mecanizadas, impulsada por la llegada de maquinaria brasilera y migrantes del Urabá antioqueño, haciendo que se pierda su origen artesanal y se constituyan metodologías de extracción masivas para las cuales no se tiene en cuenta los efectos ambientales

y sociales; presentándose una intensificación en dichas actividades debido a los aumentos en el precio del oro y la fácil ejecución de prácticas ilícitas asociadas a la ausencia del estado.

Por su parte, la minería ilegal de oro en el departamento de Chocó genera una serie de graves afectaciones biofísicas que amenazan los ecosistemas únicos de esta región. La deforestación masiva asociada con la apertura de minas ilegales conduce a la pérdida de hábitats críticos, fragmentando paisajes que albergan una biodiversidad excepcional, incluyendo especies endémicas y en peligro de extinción (González-González et al., 2021). Esta deforestación también incrementa la erosión del suelo, disminuyendo su fertilidad y aumentando la sedimentación en los cuerpos de agua cercanos, lo que afecta la calidad del agua y los ecosistemas acuáticos (FAO, 2019). Además, la extracción y el procesamiento de oro involucran el uso de productos químicos altamente tóxicos, como el mercurio y el cianuro, que contaminan gravemente los ríos y arroyos locales, poniendo en riesgo la salud de la fauna acuática, la seguridad alimentaria de las comunidades que dependen de la pesca y el abastecimiento de agua potable para las comunidades cercanas (Ministerio de Salud y Protección Social, 2018). Estas afectaciones biofísicas resultantes de la minería ilegal de oro no solo socavan la salud de los ecosistemas del Chocó, sino que también impactan negativamente en las comunidades locales y en la sostenibilidad a largo plazo de la región.

Ante la grave situación mencionada anteriormente, se realiza la acción de tutela impuesta por El Centro de Estudios para la Justicia Social “Tierra Digna”, en representación del Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (Cocomacia), el Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato (Cocomopoca), la Asociación de Consejos Comunitarios del Bajo Atrato (Asocoba), el Foro Interétnico Solidaridad Chocó (FISCH) y otros. Y como accionado está la Presidencia de la República y otros; en donde

buscaban la detención de la extracción minera ilegal y la explotación forestal a gran escala, en la cual se utilizan maquinaria pesada y sustancias tóxicas en el río Atrato. La sentencia T622-2016 de 2016, declaró al río Atrato como sujeto de derechos; en esto se definieron 12 órdenes, basadas en líneas estratégicas de recuperación, restauración, rehabilitación de la cuenca del río Atrato y sus afluentes implementando planes de acción consensuados con las comunidades e involucrando su desarrollo biocultural y sus planes de vida, cuyos mecanismos de acción deberán realizarse en un plazo determinado para obtener los resultados propuestos (Corte Constitucional de Colombia, 2016).

Para el año 2020, el comité encargado de supervisar el cumplimiento de la sentencia señaló que, aunque se habían logrado diversos progresos durante los tres años anteriores, aún quedaban pendientes varias tareas por realizar. Esto incluía la necesidad de definir indicadores claros que permitieran evaluar el progreso en el cumplimiento de las órdenes, considerando las contribuciones de cada actor involucrado y la implementación de diversos instrumentos de planificación. Además, no se observaron avances significativos en áreas estratégicas clave, como el tratamiento de aguas residuales, la gestión de residuos sólidos, y el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas, entre otras; esto debido principalmente a que los municipios se han convertido en los encargados de costear los gastos que generan las actividades encaminadas al cumplimiento de estas sublíneas, teniendo que reencaminar recursos propios destinados inicialmente para otras actividades y necesidades propias, las cuales son ajenas a los compromisos adquiridos por el estado con la sentencia, traducándose estos casos en retrocesos sobre el cumplimiento de dichas ordenes que generan a su vez la necesidad inminente de analizar de manera detenida el avance de cumplimiento sobre el fallo respecto al tiempo transcurrido (Comité de Seguimiento, 2020).

Desde la expedición de la sentencia en mención, se ha avanzado en el cumplimiento de los objetivos propuestos según los informes del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los que se mencionan progresos en muchas áreas, pero también se reportan retrocesos por carencia de recursos para cumplir las órdenes y falta de articulación entre gobernantes locales del departamento y comunidades étnicas, conllevando a aperturas de procesos disciplinarios, lo que genera cuestionamientos sobre los avances declarados en los informes de seguimiento y surgen cuestionamientos sobre la efectividad de esta sentencia como garante de los derechos del río Atrato (Cuesta, 2021a).

Si bien semestralmente por parte del gobierno nacional se presentan informes de avance del cumplimiento a la sentencia, no es posible identificar una mejora ambiental de la cuenca desde la implementación de los diferentes planes de acción con el fin de cumplir las diferentes órdenes a la sentencia, ya que no se encuentra un seguimiento detallado de estas acciones, metodologías, indicadores y seguimiento de estos, lo que ocasiona que la eficacia del cumplimiento sea verificada únicamente mediante el análisis de los informes semestrales, pero no mediante una herramienta clara que permita determinar el grado de avance en el cumplimiento de las obligaciones; igualmente, no se observa mejoría alguna en la cuenca desde la implementación de la sentencia: obras, proyectos y/o actividades, los cuales soporten los beneficios ambientales y sociales que deberían ser percibidos por la población y denotarse en la conservación y buen aprovechamiento de los recursos naturales, sin embargo, de acuerdo a diferentes informes se sigue presentando los factores que generaron la tutela y posterior sentencia; por otro lado, de acuerdo con las fuentes bibliográficas consultadas y citadas en el presente trabajo no se encuentra información que indique análisis detallado en materia socioambiental sobre el avance del cumplimiento de las órdenes de la sentencia y es allí donde

surge como pregunta “¿Cuál ha sido la eficacia de las medidas implementadas por las instituciones de orden nacional, departamental y municipal, para dar cumplimiento a las órdenes dictadas por la Corte Constitucional en la Sentencia T 622- 2016 en la cual se declara al río Atrato como sujeto de derechos?

JUSTIFICACIÓN

En el marco de la Sentencia T 622 – 2016, la Corte Constitucional ordena la creación de una comisión de guardianes del río Atrato que será conformada por miembros de las comunidades demandantes y un representante del Gobierno Nacional; dentro de las comunidades se escogieron catorce representantes de siete organizaciones comunitarias, quienes conforman un cuerpo colegiado de guardianes que actúa como un representante de las comunidades y el Ministerio de Medio Ambiente que actúa como el otro representante de la comisión de guardianes del río Atrato (Corte Constitucional de Colombia, 2016).

Esta declaratoria de derechos sobre el río Atrato no solo asegura la protección, conservación, mantenimiento y restauración del río, sino que también tiene un enfoque participativo para lo cual garantiza la protección de los derechos humanos fundamentales de los pueblos afrodescendientes, indígenas y comunidades locales asentadas sobre la cuenca del río Atrato (José et al., 2019). Esto marca un hito importante en la normativa ambiental colombiana donde se reconoce el derecho colectivo a un medio ambiente sano, por medio de la ordenanza de planes de acción en conjunto con las comunidades, otorgándoles poder de decisión y oportunidad en la determinación de soluciones ante la crisis humanitaria y ambiental que vive la cuenca. Por un lado, esta sentencia se convierte en un garante de la protección al medio ambiente, puesto que, según José et al., (2019) la extracción ilícita de oro mecanizada es la actividad con mayor impacto reconocida por la Corte Constitucional por la degradación generada en los cauces y la alteración a la calidad del recurso hídrico superficial por el vertimiento de mercurio; por lo cual, estos planes de acción asociados al restablecimiento de cauces, remediación de zonas contaminadas por mercurio y otras actividades, son de vital importancia en el marco de cumplimiento de la Sentencia T622 - 2016, permitiendo avances significativos en materia

ambiental a nivel nacional; en otra instancia, además de la mitigación a esta crisis ambiental y sociocultural, se hacen necesario los mecanismos para prevenir la reactivación de la actividad minera para lo cual la rama judicial del país genera unos procesos sancionatorios como garantes del cumplimiento de estas órdenes contempladas en la sentencia.

Por otro lado, la Corte estableció un enfoque biocultural al reconocer la relación entre la manera en que se desarrollan las comunidades en estos territorios y el manejo de los recursos que viene ligado a esto, por lo cual, se enfatiza la importancia del papel que juegan las comunidades como partícipe y actor social clave para el reconocimiento de la integralidad entre la sociedad y la naturaleza como sujeto de derechos. Esto se traduce en una evolución jurisprudencial en la normativa colombiana y en la sociedad como tal, pues han sido las mismas comunidades dentro de su cosmovisión quienes han contemplado una relación biocéntrica y han reclamado por su derecho colectivo al medio ambiente sano; declarar a la naturaleza sujeto de derechos implica buscar el bienestar tanto de la sociedad como de la naturaleza en general, promoviendo la justicia ecológica y estableciendo igualdad de posiciones entre ambos ámbitos (Baracaldo et al., 2018).

OBJETIVOS

Objetivo general

Analizar la efectividad de la sentencia T622-2016, desde su expedición hasta la actualidad en el ámbito socioambiental en la cuenca del río Atrato.

Objetivos específicos

- Examinar los informes y reportes entregados por las entidades nacionales, regionales, locales y grupos de seguimiento a las acciones ejecutadas en el marco del cumplimiento de las órdenes de la Sentencia T 622-16.
- Evaluar los avances, retrocesos y retos en materia socioambiental de acuerdo con la información recolectada, en torno a la efectividad de los planes de acción de las órdenes de la Sentencia T 622-16.

MARCO TEÓRICO

Antecedentes

Según la Sentencia T 622 de 2016, se presentaron los siguientes hechos que anteceden la expedición de este:

Hechos motivo de solicitud de amparo:

La tutela fue presentada con el propósito de detener el uso extensivo y a gran escala de diversos métodos de extracción minera y forestal, los cuales han sido identificados durante varios años como responsables de prácticas dañinas para el medio ambiente y la salud humana en la cuenca del río Atrato. Esta acción se centra en la minería mecanizada, que opera ilegalmente desde los 80, utilizando maquinaria como dragas de succión, elevadores hidráulicos y retroexcavadoras que dañan el cauce y generan vertidos de contaminantes tóxicos por el uso de mercurio, cianuro y otras sustancias químicas. Como resultado, se consideró que la contaminación del río Atrato representa una amenaza para la supervivencia de la población, la fauna acuática y el desarrollo agrícola.

Aunque la contaminación ambiental afecta a las personas de la cuenca del río Atrato, los afrodescendientes e indígenas son de los más afectados por las actividades mencionadas, reportándose casos severos por ingestión o contacto con agua contaminada en población vulnerable como niños, ancianos y personas con comorbilidades. Además, el departamento no tiene un sistema de salud adecuado, que permite abastecer con servicios médicos a los afectados directos e indirectos de esta problemática, teniendo que lidiar con enfermedades comunes de la región como dengue, malaria, zika, entre otros.

En términos de la explotación forestal, se destaca también el uso de maquinaria pesada, sustancias químicas para inmunizar la madera y desviación de cauces para el transporte de esta,

lo cual pone en peligro de extinción a las especies vivas de la zona, tanto animales como vegetales; además de cambiar el curso natural de los cuerpos hídricos.

En 2014, la Defensoría del Pueblo declaró una crisis humanitaria y ambiental en el Chocó, pero las instituciones competentes como Presidencia de la República y los Ministerios de Ambiente, Salud, Minas, Agricultura, Vivienda, Educación y Defensa, el Instituto Nacional de Salud y los departamentos de Chocó y Antioquia, entre otros, no realizaron acciones para la mitigación y solución de los problemas ambientales y sanitarios.

Trámite en Primera Instancia

La tutela fue presentada el 27 de enero de 2015 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a lo cual, el Tribunal resuelve no dar trámite al considerarla improcedente por reclamar derechos colectivos y no fundamentales y que para este caso era pertinente instaurar una acción popular y no acción de tutela, añadiendo que no reunía los requisitos exigidos por la jurisprudencia constitucional puesto que la acción popular no era el mecanismo de defensa de los derechos colectivos.

Impugnación

El demandante presentó impugnación ante el fallo exponiendo tres argumentos: “(i) *desconocimiento de la vulneración y amenaza a los derechos fundamentales de las comunidades accionantes; (ii) irregularidades en el trámite judicial de la acción de tutela y (iii) la activación de otras acciones judiciales que no han resultado efectivas*” teniendo en cuenta que la defensa de los derechos colectivos como el medio ambiente, va conectado directamente a derechos fundamentales como la salud, la alimentación, entre otros.

Sentencia en Segunda Instancia

En esta sesión El Consejo de Estado también concluye que no existe la vulneración de los derechos alegados por el demandante, declarando improcedente la acción de tutela y confirmando el fallo en la primera instancia.

Revisión Constitucional

Luego del fallo en segunda instancia, se solicitó a la corte una revisión de la acción de tutela debido a la relevancia del caso en cuanto a la vulneración de derechos fundamentales. Se presentaron las pruebas y argumentos ante la corte, donde se constataron las diferentes afectaciones a los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas pertenecientes a la cuenca del río Atrato, las cuales fueron imputables a las entidades demandadas por omisión en el cumplimiento de sus obligaciones legales y constitucionales. En conclusión, la Corte Constitucional concedió la acción de tutela y se revocaron los fallos de las instancias anteriores.

Sentencia T 622 de 2016

Por medio de la cual se reconocen los efectos nocivos de las actividades mineras y de extracción forestal de carácter ilegal, se reconoce al río como sujeto de derechos y se ordenan planes de acción para mitigación de los efectos.

Ordenes de la sentencia

Para dar cumplimiento a la sentencia, la Corte Constitucional estableció trece ordenes con el fin de proteger, conservar, mantener y restaurar el afluente, definiendo responsabilidades concretas para cada una de las entidades demandadas (Corte Constitucional de Colombia, 2016). Dentro de estas ordenanzas se destacan:

Orden primera:

Reanudar la suspensión de términos ordenada para resolver el caso actual.

Orden segunda:

Anular la sentencia emitida el 21 de abril de 2015 por el Consejo de Estado, la cual rechazó la solicitud de amparo presentada por el Centro de Estudios para la Justicia Social "Tierra Digna" en nombre de varias comunidades étnicas contra el Ministerio de Ambiente y otros, la cual confirmó la decisión del 11 de febrero de 2015 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. En su lugar, otorgar a los demandantes la protección de sus derechos fundamentales a la vida, la salud, el agua, la seguridad alimentaria, el medio ambiente sano, la cultura y el territorio.

Orden tercera:

Establecer que se ha producido una grave violación de los derechos fundamentales a la vida, la salud, el agua, la seguridad alimentaria, el medio ambiente saludable, la cultura y el territorio de las comunidades étnicas que residen en la cuenca del río Atrato y sus afluentes, atribuible a las entidades del Estado colombiano demandadas (Presidencia de la República, Ministerio de Ambiente y Desarrollo

Sostenible, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Interior, Departamento para la Prosperidad Social, Departamento para la Prosperidad Social, Departamento Nacional de Planeación, Agencia Nacional de Minería, Agencia Nacional de Licencias Ambientales, Instituto Nacional de Salud, Departamentos de Chocó y Antioquia, Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - Codechocó-, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -Corpourabá-, Policía Nacional – Unidad contra la Minería Ilegal, y los municipios de Acandí, Bojayá, Lloró, Medio Atrato, Riosucio, Quibdó, Río Quito, Unguía, Carmen del Darién, Bagadó, Carmen de Atrato y Yuto -Chocó-, y Murindó, Vigía del Fuerte y Turbo -Antioquia-), debido a su falta de respuesta institucional adecuada, coordinada y efectiva para abordar los numerosos problemas históricos, socio-culturales, ambientales y humanitarios que afectan a la región y que en los últimos años se han visto exacerbados por la realización de actividades intensivas de minería ilegal.

Orden cuarta:

La sentencia establece que el río Atrato, su cuenca y afluentes deben ser reconocidos como una entidad con derechos que requieren protección, conservación, mantenimiento y restauración, responsabilidad compartida entre el Estado y las comunidades étnicas. Se ordena al Gobierno nacional, junto con las comunidades étnicas del Chocó que habitan en la cuenca del río Atrato, ejercer la tutela y representación legal de estos derechos. Esta representación estará a cargo de un miembro de las comunidades afectadas y un delegado del Gobierno colombiano, actuando como guardianes del río. El

Gobierno debe designar su representante dentro de un mes después de la notificación de la sentencia, y las comunidades deben seleccionar el suyo en el mismo período.

Para asegurar la protección, recuperación y conservación del río, los representantes legales deben establecer una comisión de guardianes del río Atrato en tres meses, con la participación del Instituto Humboldt y WWF Colombia como asesores, junto con otras entidades públicas y privadas, universidades, centros de investigación y organizaciones ambientales interesadas. Además, se establece un panel de expertos para supervisar el cumplimiento de la sentencia, que también puede asesorar a los guardianes del río Atrato.

Orden quinta:

La sentencia requiere que el Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Defensa, Codechocó, Corpourabá, las Gobernaciones de Chocó y Antioquia, así como los municipios demandados, trabajen en colaboración con diversas instituciones y organizaciones nacionales e internacionales identificadas por la Procuraduría General de la Nación. Deben, en conjunto con las comunidades étnicas que presentaron la acción legal, desarrollar y poner en marcha un plan dentro de un año después de la notificación de la sentencia para descontaminar la cuenca del río Atrato y sus afluentes, restaurar los territorios ribereños, recuperar los ecosistemas y prevenir daños adicionales al medio ambiente en la región.

El plan requerido deberá incluir acciones como la restauración del cauce del río Atrato, la eliminación de los bancos de área causados por actividades mineras y la reforestación de áreas afectadas por la minería legal e ilegal. Además, debe establecer indicadores claros para evaluar su eficacia y ser desarrollado y ejecutado en colaboración

con los residentes locales, asegurando la participación de las comunidades étnicas conforme al Convenio 169 de la OIT.

Orden sexta:

La sentencia requiere que el Ministerio de Defensa, la Policía Nacional - Unidad contra la Minería Ilegal, el Ejército Nacional de Colombia, la Fiscalía General de la Nación, las gobernaciones de Chocó y Antioquia, así como los municipios demandados, en colaboración con las comunidades étnicas que presentaron la acción legal y con el respaldo del Ministerio de Relaciones Exteriores, elaboren e implementen un plan de acción conjunto en un plazo de seis (6) meses después de la notificación de la sentencia para neutralizar y erradicar definitivamente las actividades de minería ilegal no solo en el río Atrato y sus afluentes, sino también en el departamento de Chocó.

La Corte reitera que es responsabilidad del Estado colombiano judicializar y erradicar completamente toda actividad minera ilegal en el país. Estas acciones deben incluir la confiscación y neutralización de las dragas y otra maquinaria utilizada en estas actividades, la restricción y prohibición del transporte de insumos como combustible y sustancias químicas asociadas (mercurio, cianuro) y el enjuiciamiento de las personas y organizaciones responsables. Además, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe estar involucrado en lo relacionado con la situación de extranjeros involucrados en actividades de minería ilegal. Por último, se requiere que estas medidas incorporen indicadores claros y precisos para permitir una evaluación y seguimiento efectivo de las acciones adoptadas.

Orden séptima:

La sentencia requiere que el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Interior, el Ministerio de Hacienda, el Departamento de Planeación Nacional, el Departamento para la Prosperidad Social, las Gobernaciones de Chocó y Antioquia, así como los municipios demandados, en colaboración con las comunidades étnicas demandantes, desarrollen e implementen un plan integral de acción dentro de un plazo de seis (6) meses después de la notificación de la sentencia. Este plan tiene como objetivo recuperar las prácticas tradicionales de subsistencia y alimentación en el marco del concepto de etnodesarrollo para asegurar niveles mínimos de seguridad alimentaria en la zona, los cuales se han visto afectados por la contaminación del río Atrato y la intensificación de la actividad minera ilegal.

Además, el plan busca restablecer los derechos de las comunidades étnicas que viven en la cuenca del río Atrato, especialmente en lo que respecta a la recuperación de su cultura, participación, territorio, identidad, modo de vida y actividades productivas, incluyendo la pesca, la caza, la agricultura, la recolección de frutos y la minería artesanal. Se enfatiza en la necesidad de garantizar la soberanía alimentaria de estas comunidades y prevenir su desplazamiento involuntario de la zona debido a actividades mineras ilegales y daños ambientales.

El plan debe incluir indicadores claros y precisos para permitir una evaluación y seguimiento efectivo de las medidas adoptadas.

Orden octava:

Se ordena al Ministerio de Ambiente, al Ministerio de Salud y al Instituto Nacional de Salud, así como a Codechocó y Corpourabá, con el respaldo y la supervisión

del Instituto Humboldt, las Universidades de Antioquia y Cartagena, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico y WWF Colombia, llevar a cabo estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y las comunidades circundantes. Estos estudios deben comenzar en un plazo no superior a tres (3) meses a partir de la notificación de la presente sentencia y no deben exceder los nueve (9) meses para su finalización.

Los estudios tendrán como objetivo determinar el nivel de contaminación por mercurio y otras sustancias tóxicas, así como evaluar el impacto en la salud humana de las poblaciones afectadas por las actividades mineras que utilizan dichas sustancias. Además, se requiere que estas entidades desarrollen una línea base de indicadores ambientales para disponer de un instrumento de medición que permita evaluar la mejora o empeoramiento de las condiciones en la cuenca del río Atrato en el futuro.

Orden novena:

Realizar un proceso de acompañamiento y seguimiento, encabezado por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República al cumplimiento y ejecución de todas las órdenes.

Orden décima:

Se insta al Gobierno nacional, bajo la dirección del presidente de la República, a que cumpla cabalmente con las recomendaciones establecidas en la resolución 64 de 2014 y proceda a establecer, en un plazo máximo de un (1) mes a partir de la notificación de esta sentencia, la "Comisión Interinstitucional para el Chocó". Esta comisión, tal como se describe en la mencionada resolución, tiene como objetivo supervisar y dar

seguimiento a la implementación de las recomendaciones destinadas a abordar y resolver la seria crisis humanitaria, social y ambiental que afecta al departamento de Chocó.

Orden decimoprimer:

El Gobierno nacional, encabezado por el presidente de la República, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación, está encargado de tomar las medidas apropiadas y esenciales para garantizar la disponibilidad oportuna y suficiente de recursos. Estos recursos son necesarios para asegurar la continuidad y el avance de todas las acciones requeridas para cumplir con lo establecido en esta sentencia. Con este propósito, se debe incluir anualmente en el presupuesto las asignaciones correspondientes, considerando la complejidad considerable y el carácter fundamental de las medidas requeridas.

Orden decimosegunda:

Conferir efectos *inter comunis* a esta resolución para aquellas comunidades étnicas del Chocó que enfrenten circunstancias fácticas y jurídicas similares a las de los demandantes.

Orden decimotercera:

Cúmplase por la Secretaría General la notificación establecida en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.

Empoderamiento para el desarrollo sostenible e inclusivo

Para enero de 2020 se inició la ejecución del proyecto “Empoderamiento de los Consejos Comunitarios del Chocó de Medio Atrato y Unión Panamericana cofinanciado por la Unión

Europea y la Organización de Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial - ONUDI, con el apoyo del Ministerio de Minas y Energía, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del uso sostenible de los recursos naturales y minerales", donde se brindaron herramientas técnicas y procesos de formación para procesos de extracción minera de forma responsable, promoviendo a su vez, alternativas viables al uso del mercurio para la obtención del oro de forma económica y ambientalmente sostenible.

Conservación

Se obtuvieron cincuenta mineros capacitados, incluyendo un 40% de mujeres del Consejo Comunitario de Unión Panamericana (COCOMAUPA), así como la instalación de dos equipos de recuperación de oro, los cuales permiten una mayor recuperación del mineral, mejor manejo de los relaves y un menor impacto ambiental y a la salud de las personas; creación del plan de manejo de mitigación, control y compensación de impacto ambiental y radicación de la licencia ambiental.

Por otro lado, se generaron estrategias de producción sostenible y comercialización mediante modelos de negocios verdes, utilizando productos locales, contribuyendo al desarrollo de habilidades en las comunidades para crear oportunidades de vida alternativas con los recursos naturales locales de forma equilibrada que no comprometa su disponibilidad para las generaciones futuras. En estos resultados se obtuvieron unos cincuenta beneficiarios capacitados sobre alternativas económicas de cinco comunidades del Medio Atrato, específicamente en producción agrícola del chontaduro, procesos administrativos y contables.

Gobernanza

Se realizaron jornadas de capacitación en equidad de género, identidad de género y orientación sexual, como parte del empoderamiento de las comunidades y fortalecimiento de su independencia en la toma de decisiones, modelos de sustento económico e identidad cultural. También tuvo como uno de sus ejes principales, el empoderamiento femenino en la toma de decisiones de las fortaleciendo sus capacidades de liderazgo.

Restauración ecológica participativa

Desde CODECHOCÓ, se desarrollaron dos proyectos de restauración participativa, específicamente en áreas degradadas por la minería que permitieran la restauración, recuperación y rehabilitación de estas. En 2017, se llevó a cabo el primer proyecto titulado "Iniciativa para la recuperación de áreas degradadas en el Medio San Juan, ubicado en el departamento del Chocó"; este proyecto logró la recuperación de 260 hectáreas previamente afectadas por la minería a cielo abierto. Se aplicaron diversas estrategias, como la concertación con la comunidad local por medio de talleres participativos, la rehabilitación del suelo, la siembra de vegetación autóctona y la supervisión continua para evaluar los avances del proceso de restauración. Por otra parte, se desarrolló un segundo proyecto denominado "Recuperación de áreas ambientalmente degradadas por acciones asociadas al conflicto y la extracción ilícita minera etapa I, Chocó, Río Quito", el cual se enfocó en la recuperación de zonas degradadas por actividades relacionadas con el conflicto y la minería ilegal en la subregión del Atrato, específicamente en el área del Río Quito. Inicialmente, se establecieron canales de comunicación y espacios participativos para involucrar a la comunidad en el proceso de restauración de las áreas afectadas por la minería ilegal,

incluyendo acuerdos para asegurar la sostenibilidad de las acciones restaurativas. Posteriormente, se llevaron a cabo medidas de restauración en 169 hectáreas de manera colaborativa con el respaldo de la comunidad (Valois et al., 2019).

Marco normativo

A continuación, en la **Tabla 1** se detalla el marco normativo principal para el presente trabajo, en el marco de la Sentencia T622-16.

Tabla 1

Marco normativo

Decreto 63 de 2020 de Comisión Intersectorial para el Chocó – Modificación	El Decreto número 63 de 2020 introduce cambios en el Decreto 749 de 2018, el cual establece la creación de la Comisión Intersectorial para el departamento del Chocó.
Decreto de 749 de 2018 Comisión Intersectorial para el Chocó	El Decreto 749 de 2018 establece la creación de la Comisión Intersectorial para el departamento del Chocó. Esta comisión tiene como objetivo coordinar y articular las acciones de diversas entidades del Gobierno nacional. Su propósito es dirigir los esfuerzos hacia el fortalecimiento y la resolución de las deficiencias que enfrenta el departamento del Chocó en los ámbitos humanitario, social, económico y ambiental, tanto a corto, mediano como largo plazo.

Resolución 0115 de 2018 – Funciones Interior MinAmbiente	La Resolución 0115 de 2018 establece la asignación de responsabilidades dentro del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el fin de cumplir con lo establecido en la Sentencia T622-2016 de 2016.
Resolución 907 de 2018 de MinAmbiente – Comisión de Guardianes	La Resolución 907 del 23 de mayo de 2018 establece la creación de la Comisión de Guardianes del río Atrato como parte del acatamiento de la Sentencia T622-2016 de 2016 de la Corte Constitucional, además de tomar otras decisiones.
Decreto 1148 de julio 05 de 2017 – Representante Derechos del río	El Decreto 1148 del 5 de julio de 2017 nombra al representante de los derechos del Río Atrato en acatamiento de la Sentencia T622-2016 de 2016 de la Corte Constitucional.

Sentencia T622-2016. río Atrato

La acción legal fue presentada por el Centro de Estudios para la Justicia Social “Tierra Digna”, en nombre del Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato (COCOMOPOCA), el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (COCOMACIA), la Asociación de Consejos Comunitarios del Bajo Atrato (ASOCOBA), el Foro Interétnico Solidaridad Chocó (FISCH) y otras partes, contra la Presidencia de la República y otros entes.

Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

Se emite el decreto único reglamentario del ámbito de ambiente y desarrollo sostenible.



Ley 99 de 1993

Se establece la creación del Ministerio de Medio Ambiente, la reestructuración del sector público responsable de la gestión y preservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, la organización del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se emiten otras directrices.

Constitución política de Colombia (1991)

Artículo 79: Cada individuo tiene el derecho de disfrutar de un entorno saludable. La legislación asegurará la participación de la comunidad en las determinaciones que puedan incidir en él.

Artículo 80: El Estado elaborará estrategias para la gestión y uso de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución.

Artículo 96, numeral 8: Todos los ciudadanos están obligados a preservar los recursos naturales y culturales del país, y a garantizar la protección de un ambiente saludable.

Decreto ley 2811 de 1974

El Código Nacional sobre los Recursos Naturales Renovables y No Renovables y la Protección del Medio Ambiente establece que el medio ambiente es un bien compartido, y tanto el Estado como los individuos deben colaborar en su conservación y gestión. Este código regula la administración de los recursos naturales, así como la protección del medio ambiente y sus componentes.

Nota. Elaborado a partir del marco normativo consultado en el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo sostenible

Pablo, siendo reconocida como una de las cuencas con mayor caudal de agua en el mundo. Su rendimiento hídrico promedio, al comparar el caudal medio con su área de captación, es de aproximadamente 161 litros por segundo por kilómetro cuadrado, superando significativamente el promedio nacional estimado en alrededor de 53 litros por segundo por kilómetro cuadrado. Sus aguas desembocan en el golfo de Urabá a través de varios ramales que forman el delta del río Atrato. A lo largo de su curso, recibe el aporte de alrededor de 150 ríos y 3.000 quebradas, entre los que se destacan por su relevancia los siguientes: Salaquí, Murry, Buey, Bojayá, Montaña, Negua, Curvaradó, Buchadó, Murindó, Domingodó, Cacarica, Munguidó, Cabí, Truandó, La Larga, Quito, Bebará, Bebaramá, Tagachí, Arquía, Beté, y Opogadó (José et al., 2019).

Asimismo, a lo largo de las orillas del río se encuentran varios caseríos y núcleos urbanos, incluyendo Quibdó (la capital del departamento de Chocó), Puerto Libre, Tagachí, Vigía de Curvaradó, Cacarica, La Honda, Curvaradó, Bellavista, Riosucio, Vigía del Fuerte, Beté, entre otros. Es reconocido como el río con el mayor caudal de Colombia, atravesando una gran parte del departamento de Chocó y sirviendo como frontera departamental entre Chocó y Antioquia en dos tramos de su recorrido. Su navegabilidad lo convierte en un importante medio de transporte regional. El río se fragmenta en tres secciones: la primera sección abarca desde su origen hasta la ciudad de Quibdó (cuenca alta); la segunda sección, desde Quibdó hasta Bellavista (cuenca media); y la tercera sección, desde Bellavista hasta su desembocadura en el golfo de Urabá (cuenca baja). En las secciones media y baja de su curso, el río exhibe inclinaciones moderadas que facilitan la navegación hasta Quibdó. En la parte inferior de su recorrido, atraviesa el Parque Nacional Natural de Los Katíos y se ramifica en siete desembocaduras que desaguan en el golfo de Urabá, también sirviendo como acceso a dicho parque. Por el lado izquierdo, el río Atrato recibe los aportes de los ríos Truandó, Ipurdú y

Salaquí, surgidos en la serranía de los Saltos a una altitud superior a los 500 metros sobre el nivel del mar, delineando la divisoria entre las cuencas atlántica y pacífica, a una corta distancia de esta última (José et al., 2019).

El Atrato hace parte del Chocó biogeográfico, zona considerada como la más biodiversidad del planeta en cuanto a animales, especies vegetales y fuentes hídricas, constituida por una gran variedad de ecosistemas (José et al., 2019). Según la Defensoría del Pueblo de Colombia, Chocó cuenta con un número estimado de entre 8000 - 9000 especies de flora, de las cuales un 20% son endémicas: 200 de mamíferos, 600 de aves, 120 de anfibios y 100 de reptiles, siendo posible gracias a sus condiciones geográficas y alto volumen de precipitaciones, ya que se identifica como la región donde más llueve en el mundo (García et al., 2018).

El departamento del Chocó está compuesto por 30 municipios que se organizan en cinco regiones: Atrato, San Juan, Pacífico Norte, Baudó (Pacífico Sur) y Darién. La mayor parte de su extensión, un 96%, está conformada por territorios colectivos, los cuales incluyen 600 comunidades negras distribuidas en 70 consejos comunitarios, que poseen un total de 2'915.339 hectáreas tituladas, así como 120 resguardos indígenas de las etnias Embera-Dóbida, Embera-Katío, Embera-Chamí, Wounan y Tule. Estos resguardos están repartidos en 24 de los 30 municipios del Chocó. El 4% restante de la población está compuesto por personas mestizas. En esta región, la presencia estatal ha sido escasa, lo que ha permitido que grupos armados al margen de la ley impongan su autoridad, dando lugar a actividades económicas ilícitas como la explotación sexual, la esclavitud, el tráfico de drogas y la violación de derechos fundamentales (Panel de Expertos del Río Atrato: Orden 4, n.d.).

Minería de Oro en el Chocó

La minería de oro en el departamento del Chocó se considera históricamente una actividad de subsistencia atada a las prácticas ancestrales de las comunidades del Pacífico colombiano. Esta tradición se remonta a las épocas de la conquista donde los esclavos eran usados para la explotación de minerales para los españoles, y hasta la fecha, para las comunidades sigue siendo una práctica tradicional y ancestral, con un profundo arraigo a su cultura, sufriendo un proceso de mecanización desde la década de los 60. Sumado a esto, la minería es reconocida por el Estado como una de las actividades productivas ancestrales de las comunidades negras, pero estos principios culturales han sufrido una transformación en los últimos 40 años debido al alza escalonada de los metales preciosos en el mercado, llevando simultáneamente a la mecanización de la actividad de manera ilegal (WWF - Colombia et al., 2019).

La minería artesanal, ancestral o de barequeo se refiere a la extracción de minerales a una escala reducida, utilizando métodos manuales transmitidos a lo largo de generaciones. Esta práctica, considerada como de subsistencia, ha sido llevada a cabo por comunidades étnicas y campesinas durante siglos. Por otro lado, la minería semi-mecanizada implica una tecnificación de la minería artesanal, incorporando equipos como motobombas, elevadores hidráulicos y pequeñas dragas de succión para mejorar la eficiencia en la extracción de material aluvial. Por último, la minería mecanizada involucra el uso de maquinaria pesada como retroexcavadoras, dragas, buldóceres, motobombas de gran capacidad, mangueras y sustancias químicas como mercurio y cianuro. Este tipo de minería, que comenzó a desarrollarse en la década de 1980, inicialmente por actores extranjeros y luego por grupos armados ilegales, ha desplazado a los

mineros tradicionales y ha impuesto nuevas formas de realizar la actividad, de manera ilegal, masiva y sin discriminación (Corte Constitucional, 2016).

El Sujeto de Derecho en Colombia

De acuerdo con el Código Civil de Colombia, se considera sujeto de derecho a cualquier individuo o entidad, ya sea persona natural o jurídica, que tenga la capacidad de poseer derechos y cumplir obligaciones. Además de los seres humanos, se reconoce la existencia de un tipo de sujeto de derecho ficticio, conocido como persona jurídica, que tiene capacidades similares a las de una persona natural. Se define a la persona jurídica como una entidad ficticia con la capacidad de ejercer derechos, asumir obligaciones civiles y ser representada tanto en procesos judiciales como extrajudiciales (República de Colombia, 2004).

La Corte Constitucional toma entonces como referente la definición anterior, enfocándose en la idea de la interdependencia en especies para otorgarle esta categoría de sujeto de derechos a los recursos naturales, en este caso al río Atrato. De este modo, se reconoce el interés por la protección de la naturaleza ya no desde una perspectiva utilitaria sino como un ente con derechos propios (Cano, 2017).

Derechos Bioculturales

Según la Corte constitucional de Colombia, en la Sentencia T 622/2016, define los derechos bioculturales como:

Los derechos que tienen las comunidades étnicas ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios -de acuerdo con sus propias leyes, costumbres- y los recursos naturales que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con

base en la especial relación que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad (Corte Constitucional, 2016, p. 2).

lo cual hace referencia a la autonomía en la toma de decisiones que tienen los pueblos étnicos sobre sus territorios, formas de vida y cosmovisión, concibiéndose como parte de un todo desde una mira eco-céntrica.

Enfoque Eco-céntrico

Este enfoque hace referencia a que “la especie humana no es la dueña de las demás especies, ni de la biodiversidad ni de los recursos naturales como tampoco del destino del planeta” (Gómez, 2020), por lo cual se entiende como un cambio en la perspectiva de la relación entre el hombre y la naturaleza, donde deja de verse al ser humano en la cima de una pirámide sobre las demás especies y se empieza a ver como un ciclo, en el cual se entiende como un equilibrio de conexión entre los procesos naturales y en donde el hombre se encuentra a un nivel igual que el resto de las especies.

Conservación

El termino conservación hace referencia a mantener los ecosistemas y hábitats naturales o seminaturales, así como mantener poblaciones viables de especies en sus entornos naturales. Esto incluye también la protección de especies domesticadas o cultivadas en las áreas donde adquirieron sus características distintivas

Restauración ecológica

Según lo descrito por Valois et al., (2019), algunos expertos caracterizan la restauración como el procedimiento destinado a transformar un ecosistema desde un estado degradado hacia

un estado natural que se asemeje al estado original, lo cual plantea el desafío de determinar con exactitud cuál era ese estado original (Borrini-Feyerabend et al., 2014).

Gobernanza

La gobernanza consiste en el conjunto de dinámicas entre las estructuras, procesos y prácticas que definen la manera en que se ejerce el poder y las responsabilidades, cómo se realizan las decisiones y cómo se involucra a los ciudadanos y otros grupos interesados (Borrini-Feyerabend et al., 2014).

Estado del Arte

En el año 2018, en el libro titulado "La Corte Ambiental: Reflexiones Ciudadanas sobre los Avances Constitucionales", se incluyó un análisis detallado de la sentencia T 622/16, la cual fue considerada un hito en la protección del medio ambiente y en la aplicación de la Constitución Política de 1991, también conocida como la constitución verde. El análisis se estructuró en cuatro secciones principales: en primer lugar, se proporcionó un panorama general de la crisis socioambiental en el Chocó que condujo a la emisión de esta sentencia por parte de la Corte Constitucional; en segundo lugar, se interpretó la sentencia como parte de una nueva corriente neoconstitucionalista denominada "activismo judicial dialógico"; en tercer lugar, se examinó cómo, a pesar de ser el primer fallo de este tipo en Colombia, puede considerarse como parte de un movimiento global emergente y progresista que busca la protección de los recursos naturales; por último, se analizó la situación de los cuerpos de agua en Colombia y la necesidad urgente de protección por parte de las autoridades estatales para prevenir la ocurrencia de episodios críticos similares al del río Atrato (García et al., 2018).

En 2020 se realizó un análisis de la sentencia del río Atrato desde el enfoque del derecho y el concepto del constitucionalismo ambiental transformador donde se evalúan las siguientes etapas: primero se revisan los argumentos planteados por el demandante y los demandados en torno a la conducta omisiva de estos; segundo, se identifican los elementos que contribuyen a la protección del medio ambiente, ecología equilibrada, conservación de los recursos naturales desde una perspectiva de justicia ambiental; tercero, se analiza desde un punto de vista judicial las ordenes peticionadas por el demandante frente a la crisis humanitaria y ambiental en el Chocó, frente a la necesidad de una intervención efectiva e inmediata por parte del gobierno nacional y una participación activa de las comunidades étnicas. En este estudio se concluye que es clara la necesidad de intervención por parte del Estado y la prioridad que debe atribuirse a la justicia ambiental y, por último, estos desarrollos constitucionales se entienden como herramientas y mecanismos de justicia ambiental a las que la sociedad en general puede acceder para la solución a sus conflictos (Gómez, 2020).

En el año 2021, Cuesta llevó a cabo un análisis exhaustivo de la Sentencia T622 de 2016 en tres fases distintas. Inicialmente, se detallaron las repercusiones en la salud y el medio ambiente derivadas de la actividad de la minería ilegal. Luego, se examinaron las consideraciones de la Corte Constitucional para reconocer al río Atrato como sujeto de derechos. Finalmente, se revisaron los progresos en la implementación de las órdenes emitidas por la Corte, mediante un análisis de los informes del comité de seguimiento y los boletines informativos proporcionados por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su calidad de representante legal del río. Se concluyó que las comunidades étnicas han sufrido evidentes daños en términos de salud y medio ambiente, así como una violación de sus derechos colectivos. Además, se destacó la necesidad de una mayor participación de estas comunidades en

la toma de decisiones, ya que los avances en términos de impacto social han sido limitados. Se enfatizó en la importancia de orientar los planes de acción hacia medidas concretas que garanticen el cumplimiento efectivo de cada una de las disposiciones judiciales.

METODOLOGÍA

Este estudio se ha desarrollado mediante un enfoque metodológico cualitativo. En primer lugar, se llevó a cabo una exhaustiva revisión de la literatura relevante, seguida por la construcción de un marco teórico sólido. Posteriormente, se procedió con la recopilación y análisis de datos, centrándose en los informes de avance de cumplimiento. A partir de esta fase, se realizó un análisis detallado basado en los principios establecidos en la literatura especializada, tal como se cita en el texto de referencia específico (Hernández et al., 2014). esto con el fin de analizar de manera detallada un balance sobre los avances que se han presentado desde la expedición de la sentencia T622 de 2016, de acuerdo con el cumplimiento en cada una de las ordenes expedidas por la sentencia.

Para dar cumplimiento a los objetivos propuestos se plantearon una serie de actividades tal como se muestran en la Figura 2:

1. Recopilación de información

En la recopilación de información se seleccionaron todos los informes oficiales de avance de cumplimiento, comité de seguimiento y similares, publicados en la página oficial de Ministerio de Medio Ambiente de Colombia (MinAmbiente), los cuales datan con una periodicidad de seis meses los avances que se van dando en términos del cumplimiento de los acuerdos pactados en la sentencia. Por su parte, los informes de avance de cumplimiento hasta diciembre del año 2019 se enfocaron en dar respuesta al cumplimiento de las ordenes establecidas previamente en la Sentencia T622 de 2016; sin embargo, a partir de la fecha mencionada se alinearon a dar respuesta al cumplimiento de las líneas estratégicas, las cuales

fueron establecidas como un instrumento mucho más claro para evaluar los frentes de avance en los que se desenvuelve la sentencia. Es importante resaltar que este análisis no contempló a las órdenes primera, segunda, tercera, decimosegunda y decimotercera, esto debido a que las mismas describen únicamente procesos que son meramente de carácter informativo.

En esta etapa no se descartó ningún informe de seguimiento debido a que cada uno contempla información relevante y cronológica sobre el estado de ejecución de la sentencia. En caso de que no se presentasen avances o dichos avances no fueran significativos en término a las órdenes o líneas estratégicas, se dejaron plasmadas dichas observaciones en los resultados correspondientes con dicho informe de cumplimiento.

2. Análisis

Para el análisis se realizó una revisión y presentación de la información recopilada anteriormente, ordenada inicialmente en torno a las órdenes (de la cuarta a la decimoprimeras debido a que las demás son únicamente de carácter informativo) hasta el quinto informe de avance de cumplimiento y posteriormente en términos de las líneas estratégicas establecidas: planificación y ordenamiento territorial, mejoramiento de la calidad de vida, instrumentos de producción sostenible, gobernanza del territorio y gestión de la información y conocimiento; hasta el último informe de avance que se tiene en la actualidad (Décimo informe).

Posteriormente se presentaron argumentos que soportan o contrastan la información recolectada en los informes de avance de cumplimiento. Para esto se utilizaron fuentes secundarias de información, obtenidas en gestores de búsqueda bibliográfica como: Scopus, ScienceDirect, Dialnet, Springer; además de información publicada en forma de presentaciones o informes en la página oficial de las corporaciones autónomas regionales

competentes (CODECHOCÓ y CORPOURABÁ) o prensa con reconocimiento local en la cual se estuviese hablando sobre temas relacionados con la Sentencia T622 de 2016.

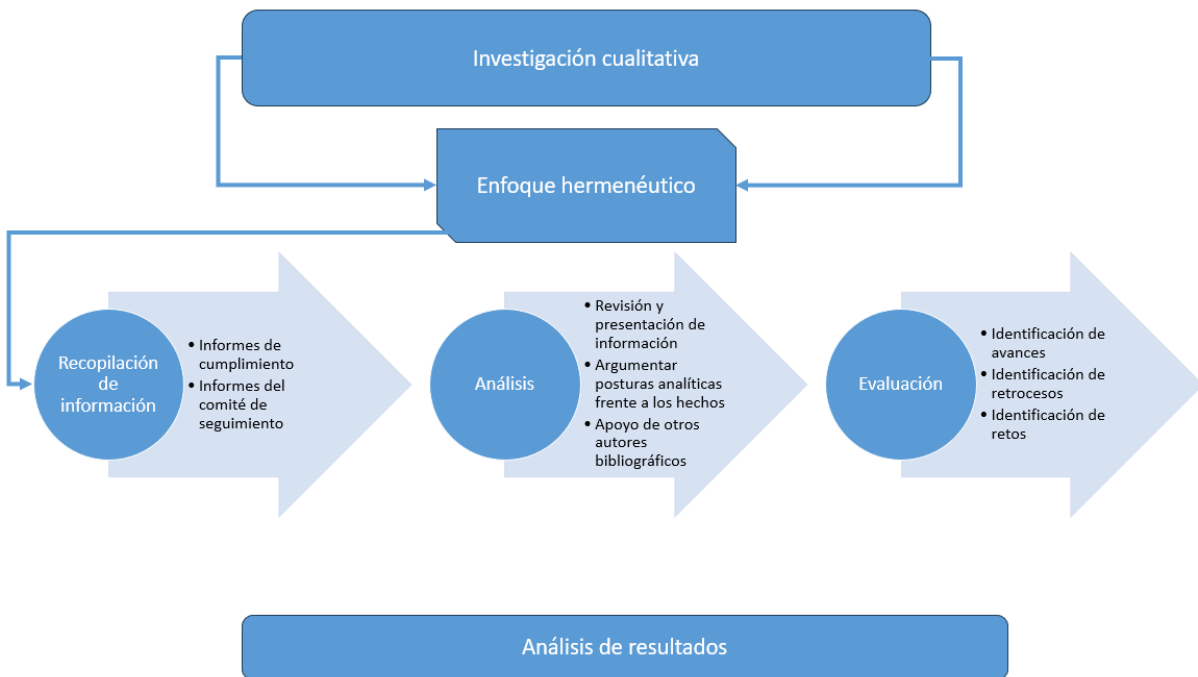
Para la búsqueda se utilizaron palabras o frases clave (separadas o unidas en múltiples combinaciones), las cuales están relacionadas con: “Sentencia T622-2016”, “Aspectos bioculturales”, “Minería ilegal”, “Río Atrato”, “Departamento de Chocó”, “Comunidades adyacentes”, “Problemas sanitarios”, “Desabastecimiento”, “Contaminación del agua”, “Deforestación”, “Percepción”, “Asignación de recursos”, “Recursos naturales”, “Desafíos”, “Orden público”, “Sujeto de derechos”, “Monitoreo”, “Conservación”, “Preservación”, “Recuperación”, “Salud y bienestar”, “Implementación”, “Biodiversidad”, “Afluentes de Colombia”, entre otras.

3. Evaluación

Finalmente, se identificaron los avances, retrocesos y retos de la Sentencia T622-2016 a la actualidad a partir de la información analizada en incisos anteriores. Se denominó avance al desarrollo de actividades que estuviese programadas a futuro con respecto al informe de avance que se estuviese analizando, razón por la cual se denominó retroceso al no desarrollo de actividades previstas a llevar a cabo en el periodo de realización de un informe de avance específico. Para terminar, se identificaron los retos que supone la realización de esta sentencia, partiendo de los encontrados hasta el momento de realización de este trabajo de grado en los informes de avance y los posibles retos a futuro que se podrían encontrar en las actividades propuestas encaminadas al cumplimiento de la sentencia.

Figura 2

Diagrama de diseño metodológico



Nota. Diagrama metodológico con actividades detalladas a realizar para el cumplimiento de los objetivos específicos. Fuente propia.

RESULTADOS

Revisión entre los informes y reportes entregados por las entidades nacionales, regionales, locales y grupos de seguimiento las acciones ejecutadas en el marco del cumplimiento de las órdenes de la Sentencia T 622-16

A continuación, se presenta un informe de los avances que se han venido publicando en los informes semestrales de cumplimiento de la sentencia T622-2016, de acuerdo con las órdenes de la sentencia y líneas estratégicas expuestas en cada informe:

INFORMES DE SEGUIMIENTO

Es importante aclarar que la forma de presentar los avances hasta diciembre de 2019 fue mediante informes de cumplimiento para cada orden de la sentencia; pero, desde la fecha mencionada hasta hoy, se generaron informes de cumplimiento por líneas estratégicas.

ORDEN CUARTA

Primer informe de avance de cumplimiento Junio 05 a diciembre 05 de 2017

El presidente de la República, el 05 de junio de 2017, designó al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible como el representante legal de los derechos del río Atrato mediante el Decreto 1148 (2017). Se llevaron a cabo diversas reuniones y mesas de trabajo entre el Cuerpo Colegiado de Guardianes y el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible con el fin de establecer la metodología de funcionamiento de la comisión de guardianes. A partir de este proceso, surgió la necesidad de crear la comisión de guardianes mediante una resolución

emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2017).

Segundo informe de avance de cumplimiento **Diciembre 05 de 2017 a junio 05 de 2018**

Se inician las mesas de trabajo entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Cuerpo Colegiado de Guardianes con el fin de definir las funciones de los Guardianes del río y se realiza mediante la expedición de la Resolución 0907 de 2018 por la cual se crea la comisión de Guardianes del río Atrato. Luego de la creación de esta comisión se presenta públicamente los guardianes escogidos, provenientes 7 organizaciones comunitarias quienes eligieron a dos miembros por cada organización y la estructura de trabajo diseñada por MinAmbiente y aprobada por las entidades accionantes (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2018a).

Tercer informe de avance de cumplimiento **Junio 05 a diciembre 05 de 2018**

Se llevan a cabo las dos primeras reuniones de la comisión de Guardianes del río Atrato, durante las cuales se consensua la metodología propuesta para la elaboración conjunta y el acuerdo sobre el plan de descontaminación requerido en la orden quinta. En sesiones se creó el reglamento de la Comisión de Guardianes, para el cual se establecieron unos compromisos, entre ellos la revisión del documento por parte del Cuerpo Colegiado de Guardianes, pero no cumplieron con ello a pesar de que desde el Ministerio de Medio Ambiente solicitó nuevamente respuesta por correo electrónico y hasta la vigencia del presente informe no se recibió respuesta. En este punto de partida se evidencia una falta de compromiso por el cumplimiento de la

Sentencia desde el Cuerpo Colegiado de Guardianes, debido a la falta de respuestas oportunas en torno a los compromisos adquiridos en las mesas de trabajo (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2018).

Cuarto informe de avance de cumplimiento **Diciembre 05 de 2018 a junio 05 de 2019**

Para esta vigencia, no se presentaron avances significativos en cuanto a la orden cuarta (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2019).

Quinto informe de avance de cumplimiento **Junio 05 a diciembre 05 de 2019**

Se configuró un modelo de gestión partiendo de la corresponsabilidad entre el MADS y los Guardianes del Río Atrato, así como la creación de los Guardianes del Río Atrato, esto afianzó la credibilidad y confianza entre las entidades institucionales y la ciudadanía en general, lo cual se traduce en armonización de las partes interesadas y así trabajar conjuntamente por las acciones de cumplimiento (Comité de Seguimiento a la Sentencia T-622 de 2016., 2020).

ORDEN QUINTA

Primer informe de avance de cumplimiento **Junio 05 a diciembre 05 de 2017**

En este semestre se realizó una delimitación y priorización la zona hidrográfica Atrato – Darién, definida por el Ministerio de Medio Ambiente y el IDEAM y se llevan a cabo reuniones donde se definen las convocatorias a reuniones mínimo una vez por mes intercaladas en territorio y en Bogotá (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2017). Adicionalmente, se firma el Convenio 575 de 2017 con el IIAP para definir:

1. Línea base y fundamentación del problema.
2. Estructuración de insumos para la construcción del plan de acción de la orden quinta de la Sentencia T622-2016 de 2016.
3. Estructuración de metodología de participación con las comunidades.
4. Mesas de trabajo con las autoridades ambientales para construcción del plan.
5. Metas a corto, mediano y largo plazo.

Segundo informe de avance de cumplimiento
Diciembre 05 de 2017 a junio 05 de 2018

Para esta vigencia, no se presentaron avances significativos en cuanto a la orden quinta (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2018).

Tercer informe de avance de cumplimiento
Junio 05 a diciembre 05 de 2018

Se avanza en las mesas de concertación del plan de acción de la presente orden, el cual tuvo varios aportes y modificaciones en cuanto a rutas de trabajo, objetivos, inclusión de la actividad maderera, entre otros. Las mesas de concertación con las comunidades identificadas para la generación del plan de acción de la orden quinta han surtido los efectos y conclusiones esperadas, donde se incluyen las proposiciones solicitadas por los diferentes grupos de interés consultados, esto hace que este plan de acción y las acciones posteriores tengan una fuerza relacionada que sea concertado con las comunidades y busquen la solución de las problemáticas que se presentan en la cuenca hidrográfica del río Atrato (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2018).

Cuarto informe de avance de cumplimiento

Diciembre 05 de 2018 a junio 05 de 2019

Se llevaron a cabo 4 mesas técnicas de trabajo donde se continuó con la construcción colectiva del Plan de Acción de la orden quinta, para lo cual se avanzó en la identificación de líneas estratégicas de este y delimitación del área de influencia de la Sentencia.

Se realizó elaboración de cartografía como modelos digitales de elevación y determinación de áreas de los municipios. Se realizó modelación del río Atrato, generando mapas de inundación, cálculos de período de retorno de algunos centros poblados. El avance cartográfico es un paso importante para la planificación y ordenamiento puesto que es la base para los planes de acción e identificación de escenarios de riesgo. La modelación del río Atrato es un aspecto fundamental para la planificación, gestión del riesgo y cumplimiento de la sentencia, ya que una de las mayores deficiencias identificadas en la cuenca del río Atrato es la carencia de información necesaria para la prevención de desastres naturales, teniendo en cuenta que es una región con altos niveles de pluviosidad en el mundo (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2019).

Se ejecutó el proyecto “Implementación de acciones para el fortalecimiento de la conciencia ambiental y de prácticas sostenibles en niños, niñas, jóvenes y actores sociales del departamento del Chocó”, en el cual se beneficiaron 50 instituciones educativas distribuidas en 11 municipios. También se avanzó en el fortalecimiento de las estrategias de participación, dinámicas y gobernanza territoriales, llevando a cabo mesas de trabajo y realización de talleres con las comunidades (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2019).

Quinto informe de avance de cumplimiento

Junio 05 a diciembre 05 de 2019

Dentro de las acciones enfocadas en la elaboración del plan de acción de la presente orden se destacan:

- Creación del equipo de trabajo intrainstitucional técnico y jurídico al interior del MADS, por medio de la Resolución 0115 de 2018.
- Creación de la Comisión Intersectorial para el Chocó – CICH, mediante Decreto 063 de 2020.
- Se construyeron cinco líneas temáticas enfocadas en el cumplimiento de las acciones para cada una de las ordenes de la Sentencia: tres estratégicas y dos transversales.

En diciembre de 2019 se realizó la presentación y adopción del Plan de Acción de la orden quinta con la participación de los actores del territorio. Dentro de la hoja de ruta se destacan acciones a corto plazo (año 0 a 5), mediano plazo (año 6 a 12) y largo plazo (año 13 a 20), para lo cual la ejecución total del Plan de Acción es proyectada a 20 años (Comité de Seguimiento a la Sentencia T-622 de 2016., 2020).

Se destaca el principio de bioculturalidad como orientador del Plan de Acción para lo cual, en cada una de las sublíneas del Plan de Acción se acogen los derechos bioculturales de la siguiente manera en la **Tabla 2**:

Tabla 2

Derechos bioculturales asociados a las sublíneas del Plan de Acción

Derecho biocultural	Sub líneas del Plan de Acción Ambiental que los reconocen
Identidad cultural	Educación ambiental Investigación participativa
Territorio y consulta previa	Consulta previa y Concertación.
Autonomía y autodeterminación	Fortalecimiento institucional
Desarrollo propio	Fortalecimiento institucional
Participación e interlocución	Participación Ciudadana Fortalecimiento institucional Investigación participativa
Género, mujer, niñez, familia y generación	Educación ambiental
Paz y derechos humanos	Conflictos socio ambientales

Nota. Tomado del quinto informe de seguimiento de la Sentencia T622 de 2016 (Comité de seguimiento Sentencia T622 de 2016, 2022).

El termino bioculturalidad adopta fuerza en la expedición de la presente sentencia ya que se habla de derechos culturales involucrados en las relaciones creadas con el medio ambiente a lo largo de cada generación, para lo cual se busca con esta jurisprudencia, fortalecer la apropiación y el empoderamiento de las comunidades étnicas dueñas del territorio, donde se comprende la cuenca del Río Atrato como un todo que gira en torno a ella y no como un componente más del esquema socioambiental.

ORDEN SEXTA

Primer informe de avance de cumplimiento

Junio 05 a diciembre 05 de 2017

Se establece el Comité de Revisión Estratégica e Innovación (CRE-i), en el cual se llevan a cabo reuniones de trabajo para coordinar y comprometer a representantes de las entidades

pertinentes, además de elaborar una hoja de ruta para la creación conjunta de un plan de acción destinado a neutralizar y eliminar de manera permanente las operaciones de minería ilegal (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2017).

Segundo informe de avance de cumplimiento **Diciembre 05 de 2017 a junio 05 de 2018**

Para diciembre 2017 se presentó en la Corte Constitucional la presentación del Plan de Acción como resultado de las mesas de trabajo del Comité de Renovación Estratégica e Innovación (CRE-i), así mismo se realizó la socialización con entes territoriales y Guardianes del Río Atrato, donde se recibieron aportes complementarios (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2018a). Aun así, desde 2016 hasta la presente vigencia, la fuerza pública llevó a cabo diversos operativos que permitieron intervenir cuarenta y ocho (48) unidades de producción minera (UPM), veintiún (21) máquinas pesadas dedicadas a la explotación ilícita de minerales, veintisiete (27) motores, destruir cuarenta y un (41) dragas y una (1) clasificadora (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2018a).

Tercer informe de avance de cumplimiento **Junio 05 a diciembre 05 de 2018**

La elaboración del Plan de Acción de la orden sexta comenzó con un análisis inicial de la situación minera en el departamento. Este análisis reveló que había muy pocas empresas mineras legalmente constituidas y equipadas con los instrumentos ambientales necesarios para llevar a cabo sus operaciones (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2018). Esta falta de información inicial sobre las actividades mineras en el Chocó representó una desventaja significativa, ya que la ausencia de una base diagnóstica retrasó el

progreso en la implementación de soluciones para abordar el problema de la minería ilegal en la región.

Cuarto informe de avance de cumplimiento **Diciembre 05 de 2018 a junio 05 de 2019**

De acuerdo con el cronograma de trabajo del Plan “Yo me comprometo con el río Atrato”, desde inicios de 2019 hasta la vigencia del informe en mención se intervinieron 105 minas, se realizaron 23 capturas, 18 dragas y 14 retroexcavadoras destruidas. Lo cual ha sido un resultado contundente por parte de la fuerza pública por medio de operativos ofensivos a grupos al margen de la ley e incautación de armas y materias primas utilizadas en la cadena de explotación ilícita de minerales (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2019).

Quinto informe de avance de cumplimiento **Junio 05 a diciembre 05 de 2019**

Hasta la fecha de este informe, se presenta la falta de certeza jurídica frente a la disposición final de materiales incautados y maquinaria destruida, así como incertidumbre sobre las responsabilidades de los entes público para la destinación de recursos financieros para los destinos post destrucción de maquinaria, lo cual impide el cumplimiento en su totalidad de la orden (Comité de Seguimiento a la Sentencia T-622 de 2016, 2020). Según Achicanoy y colaboradores (2020), en Colombia existe la necesidad de elaboración de planes de seguimiento y control para la maquinaria usada en minería en cuanto a su disposición final, esta situación pone de manifiesto la carencia de planificación eficaz para este tipo de procesos, donde debe darse un destino final a los materiales y maquinaria, lo cual genera estancamientos en los

cumplimientos, ocupación de los espacios de la fuerza pública y, por otro lado, propiciar espacios para situaciones irregulares por falta de claridad en los procesos, como robos u otro tipo de destinación del material.

ORDEN SÉPTIMA

Primer informe de avance de cumplimiento

Junio 05 a diciembre de 2017

En primera instancia se desarrollaron mesas de trabajo donde se designaron comités de desarrollo, por otra parte, se creó un cronograma de actividades para la revisión de planes y programas ejecutados y en ejecución en el marco de Seguridad Alimentaria y Desarrollo Productivo, así como los recursos presupuestales para el año 2018 (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2017).

Segundo informe de avance de cumplimiento

Diciembre 05 de 2017 a junio 05 de 2018

Para esta vigencia, no se presentaron avances significativos en cuanto a la orden séptima (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2018a).

Tercer informe de avance de cumplimiento

Junio 05 a diciembre 05 de 2018

Se avanzó en la elaboración de propuesta metodológica de “Diagnostico participativo rural”, como resultado de concertación con las entidades surgió una nueva propuesta denominada “Visión Prospectiva y Planeación Estratégica”, la cual fue aceptada por el cuerpo colegiado de guardianes. La socialización y concertación se dividió en tres subregiones: Alto, Medio y Bajo Atrato (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2018). No

se cuenta con dichas propuestas metodológicas, ni con el plan de acción propuesto para el cumplimiento de esta orden. En este sentido, se hace complejo el análisis de efectividad al no tener acceso público a los documentos mencionados en los informes de avance.

Cuarto informe de avance de cumplimiento **Diciembre 05 de 2018 a junio 05 de 2019**

Se reportaron articulaciones en proyectos de inversión para la producción sostenible de la región, donde se evidenció dentro del documento, los rubros invertidos, pero sin los soportes que garanticen la inversión de estos montos en los proyectos. Para la vigencia del presente informe se llevaron a cabo mesas técnicas entre el Gobierno Nacional y el Cuerpo Colegiado de Guardianes para la definición de instrumentos de producción sostenible. Por parte de Autoridad Ambiental CODECHOCÓ se llevó a cabo un proyecto denominado “Implementación de Herramientas para la Promoción y la Sostenibilidad de los Negocios Verdes en el Departamento del Chocó”, el cual consistió en el fortalecimiento de negocios verdes para la creación y puesta en marcha de la ventanilla de estos en las CAR; allí se brindó asistencia técnica para el mejoramiento de los procesos productivos y de administración de negocios. También se desarrollaron acciones para promocionar estos negocios como Ferias Regionales de Negocios Verdes – Expoambiente - Chocó. La autoridad ambiental regional – CODECHOCO no presenta evidencias de las labores realizadas, dificultando el respectivo análisis (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2019).

Quinto informe de avance de cumplimiento

Junio 05 a diciembre 05 de 2019

Desde el MADS se participó en la feria de servicios “Travesía por el Atrato”, lo cual sirvió como un espacio de dialogo con la comunidad sobre las acciones a desarrollar en el “Plan de Acción Integral” (Comité de Seguimiento a la Sentencia T-622 de 2016, 2020).

A pesar de los avances en reuniones y mesas de trabajo entre las entidades accionadas aún no se cuenta con el “Plan de Acción Integral” de esta orden, que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia, lo cual es preocupante ya que, a la fecha, han transcurrido aproximadamente 3 años desde la expedición de la sentencia y aún no se tienen resultados concretos en el cumplimiento de la presente orden.

Desde el Cuerpo Colegiado de Guardianes se expresa la total inconformidad con el cumplimiento de esta orden a la fecha ya que no se evidencia una hoja de ruta clara de acciones para el cumplimiento de esta orden, además de perder la confianza en el gobierno nacional por firmar convenios para la formulación del Plan de Acción de la presente orden, sin la concertación de las comunidades. Este punto de manifiesto por parte de las comunidades es importante debido a que se confirma una vez más, las políticas excluyentes y el abandono al departamento del Chocó por parte del estado nacional, según el DANE, en 2022, el Chocó hace parte de los tres departamentos con más pobreza monetaria en el país, para lo cual las comunidades han manifestado esta situación de manera frecuente, donde su resistencia cultural y el sentido comunitario ha sido la única herramienta para sobrevivir a este abandono estatal (Periódico UNAL, 2022).

ORDEN OCTAVA

Primer informe de avance de cumplimiento

Junio 05 a diciembre 05 de 2017

En esta primera vigencia se inició con el diseño y desarrollo para el plan de trabajo en el marco del cumplimiento de lo que dicta la orden octava (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2017).

Segundo informe de avance de cumplimiento

Diciembre 05 de 2017 a junio 05 de 2018

Para esta vigencia, no se presentaron avances significativos en cuanto a la orden octava (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2018a).

Tercer informe de avance de cumplimiento

Junio 05 a diciembre 05 de 2018

Dentro del plan de trabajo se establecieron 5 componentes para el cumplimiento:

- Revisión de estudios previos sobre la temática en la zona
- Revisión sistemática de la literatura para definir las sustancias
- Análisis de fuente secundarias – estudio ecológico
- Estudio epidemiológico y toxicológico en la salud humana
- Indicadores ambientales

Para el cumplimiento del primer componente se creó un formulario electrónico para conocer los estudios realizados en Chocó y Antioquia, y crear la línea base para la investigación solicitada. Para el cumplimiento del segundo componente se entregó un informe de “Revisión de la literatura sobre efectos producidos por la exposición por mercurio y otros metales vinculados a

la minería de oro”. En cuanto al cumplimiento del tercer componente se generó un informe denominado “Caracterización de eventos en salud con posible relación de contaminación por Mercurio y otras sustancias tóxicas, en la cuenca del río Atrato durante el período 2010 – 2016”, para el cual se presentó una captura de pantalla del informe únicamente. Para el componente 4 y 5 no se presentaron avances (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2018b). Dentro del informe de avance se evidencian imágenes de los documentos de cumplimiento entregados, pero no se cuenta con ellos, por lo cual, aunque se presente un avance concreto en la vigencia de esta orden, no es posible realizar un análisis completo acerca de estas obligaciones. En cuanto a los componentes 4 y 5, se presenta un estancamiento debido a que no se presentaron avances a pesar de que el plazo máximo establecido dentro de esta orden para ejecutarse fue de 9 meses máximo y hasta esta fecha habían transcurrido más de 12 meses desde la publicación de la Sentencia.

Cuarto informe de avance de cumplimiento

Diciembre 05 de 2018 a junio 05 de 2019

Se continuó con el estudio toxicológico se encontraba aún en ejecución en la vigencia del presente informe, llevado a cabo por la Universidad de Córdoba y la Universidad Tecnológica del Chocó. Por otro lado, también se encontraba en ejecución un proyecto articulado entre CORPOURABA y CODECHOCÓ, denominado “Estudio de metales pesados en cuerpos de agua de la cuenca del río Atrato Antioquia – Chocó”. En cuanto a las acciones involucradas en la orden octava, se presentó avance del cuarto componente para el cual, en la vigencia de este informe se encontraba aún en ejecución, dicho componente se ejecutó por medio de un protocolo para el estudio epidemiológico y toxicológico sobre los efectos en la salud humana denominado “Evaluación del grado de contaminación por mercurio y otras sustancias tóxicas, y su afectación

en la salud humana en las poblaciones de la cuenca del río Atrato, como consecuencia de las actividades mineras”. Se desarrolló una prueba piloto en el Municipio de Lloró, donde se tomaron muestras biológicas- ambientales (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2019).

Para esta vigencia, desde el comité de seguimiento se destaca el cumplimiento en cuanto a revisión de estudios previos, caracterización de bases de datos en la literatura, identificación de eventos de salud con posible relación con la contaminación por mercurio y otras sustancias tóxicas y la elaboración de indicadores ambientales.

Quinto informe de avance de cumplimiento

Junio 05 a diciembre 05 de 2019

Desde el Comité de Seguimiento se establece la observación mencionada anteriormente con el incumplimiento del tiempo establecido por la Corte para la culminación de los estudios toxicológicos; esto debido a que se presentó falta de financiamiento para el proyecto, lo cual llevó a Minsalud a una búsqueda de alternativas hasta que se logró la financiación por parte de Colciencias y por otro lado, la formulación y ejecución del proyecto toma más tiempo del establecido por la Corte Constitucional (Comité de Seguimiento a la Sentencia T-622 de 2016, 2020).

En cuanto a los estudios de calidad de agua realizados en la cuenca, el comité de seguimiento resalta que no se midió Cianuro, el cual es un componente utilizado en la minería para la extracción de oro y al no tener conocimiento de parámetros importantes y que el estudio se realice por un tiempo determinado, no permite establecer una línea base para el seguimiento y evolución del nivel de contaminantes en el agua, lo cual es insostenible en el tiempo y el

proyecto se convierte en un elemento poco aportante en la gestión integral de la cuenca del río Atrato.

Desde el Cuerpo Colegiado de Guardianes se expresa una percepción positiva en cuanto al avance de cumplimiento de la orden y la integración participativa con las comunidades, lo cual es un logro significativo ya que los avances concretos se evidencian desde el punto de vista de las comunidades puesto que son los primeros afectados positiva o negativamente con las actividades realizadas en el marco de la sentencia.

ORDEN NOVENA

Primer informe de avance de cumplimiento

Junio 05 a diciembre 05 de 2017

Para esta vigencia, no se presentaron avances en cuanto a la orden novena (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2017).

Segundo informe de avance de cumplimiento

Diciembre 05 de 2017 a junio 05 de 2018

Para esta vigencia, no se presentaron avances en cuanto a la orden novena (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2018a).

Tercer informe de avance de cumplimiento

Junio 05 a diciembre 05 de 2018

En las mesas de seguimiento se identificaron escenarios de corrupción a la fuerza pública, lo cual genera cuestionamientos y es un punto de partida para la desviación y falsificación de la información, adicionalmente esto genera que disminuya la veracidad de estos

informes de seguimiento, puesto que dentro de los mismos informes se reporta este tipo de información.

Se realizó un debate con los Guardianes del Río Atrato y otras entidades públicas, acerca del avance de la orden sexta, para el cual consideraban ineficientes las intervenciones y poco o nulo acompañamiento por parte del estado como la ANM y ANLA en el proceso de formalización de los mineros; por otro lado, la poca participación de las alcaldías de municipio demandados y la autoridad ambiental CODECHOCÓ (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2018b). En este sentido, las percepciones en cuanto a los avances del cumplimiento de la orden sexta, realmente son los puntos de vista de importancia debido a que desde los Guardianes del Río Atrato es como se interpreta el proceso por parte de las comunidades; afirmando así que los efectos de dichos operativos no se han visto realmente reflejados en el territorio, lo cual es algo que genera cuestionamientos puesto que en los informes anteriores de seguimiento se declaran avances significativo pero las percepciones de las comunidades son totalmente contrarias (Amaya & Garzón, 2023).

Cuarto informe de avance de cumplimiento Diciembre 05 de 2018 a junio 05 de 2019

Para esta vigencia, no se presentaron avances en cuanto a la orden novena (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2019).

Quinto informe de avance de cumplimiento Junio 05 a diciembre 05 de 2019

Para esta vigencia, no se presentaron avances en cuanto a la orden novena (Comité de Seguimiento a la Sentencia T-622 de 2016, 2020).

ORDEN DÉCIMA

Se expide el Decreto 749 de 2018, por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial para el departamento del Chocó. Esto representa un cumplimiento en primera instancia para lo dictado a esta orden, al ejecutarse la creación de la comisión.

Posteriormente, se realizaron las 3 y seguimiento a las mesas de trabajo, coordinación de las entidades en la participación de las acciones y elaboración e implementación de planes para el cumplimiento de la Sentencia.

ORDEN DECIMOPRIMERA

Primer informe de avance de cumplimiento

Junio 05 a diciembre 05 de 2017

Desde el Ministerio de Hacienda y Crédito público, se participó en la creación y orientación de la Comisión Intersectorial para el Chocó, donde se presentó el proyecto de Ley para el Presupuesto General de la Nación 2018, el cual contempla que todas las entidades deben priorizar sus recursos para el cumplimiento de las órdenes de la Sentencia, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. Por otro lado, se enviaron comunicados a las entidades accionadas sobre la importancia de la priorización de recursos en proyectos que salvaguarden los derechos fundamentales en el departamento del Chocó (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2017).

Segundo informe de avance de cumplimiento

Diciembre 05 de 2017 a junio 05 de 2018

A través de la Ley 1873 de 2017, se asignó el presupuesto de vigencia fiscal para 2018 en el cual se asignaron recursos a cada entidad correspondiente para el cumplimiento de las órdenes priorizando la ejecución del presupuesto para ello.

El DNP envió un comunicado a las entidades correspondientes indicando que se debía priorizar y focalizar los recursos en el cumplimiento de la sentencia. Expedición del Decreto 749 de 2018“por medio del cual se crea la comisión intersectorial para el departamento del Chocó”. Dentro de las entidades que no priorizaron sus recursos en la vigencia 2017 se encontró el Ministerio de Salud y Protección Social, lo cual es preocupante en esta medida de avance, ya que es una de las entidades responsables de cumplimientos más importante debido a los múltiples efectos producidos en la salud de las personas que dependen directamente de la cuenca del río Atrato. En este punto donde se genera un reporte de las entidades que no priorizan sus recursos para el cumplimiento de la Sentencia para la vigencia 2017, representa un estancamiento en el avance del cumplimiento de la orden séptima, en la cual el principal responsable es el Ministerio de Salud en los estudios toxicológicos y epidemiológicos, siendo necesarios en materia social de las comunidades afectadas que dependen de la cuenca; un retraso en la elaboración de dichos estudios no permite generar alertas a tiempo en salud pública ni la formulación de soluciones encaminadas a tratar los problemas de salud de la población (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2018a).

Tercer informe de avance de cumplimiento

Junio 05 a diciembre 05 de 2018

En este informe, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reitera su posición de no ser el ente responsable de asignar recursos en áreas como medio ambiente, minería, salud, seguridad alimentaria y otros sectores establecidos para la función pública, tanto a nivel nacional como territorial, conforme a las competencias establecidas en la Constitución y la Ley. Por lo tanto, insta a las demás entidades a nivel nacional, regional y local a cumplir con sus responsabilidades dentro de sus respectivas competencias para asegurar el cumplimiento de la sentencia. El Ministerio de Hacienda ha enfatizado la necesidad y obligación de identificar completamente los proyectos de inversión, su período de ejecución, su valor y otros aspectos técnicos relevantes que permitan priorizar los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2018b).

Por otra parte, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), en relación con el Sistema General de Regalías (SGR), señala que ha enviado comunicaciones a las entidades territoriales indicando que los recursos del SGR son una fuente adecuada de financiación para la estructuración de proyectos que contribuyan al cumplimiento del fallo judicial. Además, el DNP ofrece su capacidad operativa a través del Grupo de Coordinación del SGR para brindar orientación, apoyo y acompañamiento integral en el proceso de estructuración de proyectos (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2018b).

En cuanto a la solicitud a las entidades de priorizar recursos en dicha vigencia 2018 y los proyectados para 2019, se presentó respuesta negativa por parte de las entidades como Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Ministerio de Relaciones Exteriores y, por último, Agencia Nacional de Minería.

Además, hubo entidades que no proporcionaron respuesta, lo que resultó en la falta de información sobre los recursos de inversión. Estas entidades incluyeron:

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; Ministerio de Salud y Protección Social; Ministerio de Educación Nacional; Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Cuarto informe de avance de cumplimiento Diciembre 05 de 2018 a junio 05 de 2019

Las entidades involucradas, como los Ministerios de Ambiente, de Agricultura, Defensa, Salud, entre otros, participaron en la elaboración de planes de acción y han coordinado con las áreas técnicas y financieras para garantizar la financiación de las acciones propuestas. Se enfatiza la necesidad de tener planes concretos con costos específicos para su inclusión en el presupuesto, diferenciando entre gastos de funcionamiento y gastos de inversión (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2019). En cuanto a la asignación de recursos en el presente informe el Ministerio de Hacienda indica que ha participado en las convocatorias realizadas por las entidades ejecutoras donde diseña el plan de acción en forma participativa con las comunidades y, ha dispuesto espacios específicos con las áreas técnicas, de planeación y financiera de las mismas para socializar la institucionalidad presupuestal garantizando de esta forma, que las entidades en el marco de su autonomía presupuestal adopten las medidas respectivas para que las acciones propuestas cuenten con la financiación respectiva (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2019). Es así como en la presentación de este informe tanto el ministerio de Hacienda como el DNP, solicitan que en la formulación y presentación de los diferentes planes de acción de las ordenes de la

sentencia, se presenten proyectos que puedan ser financiados mediante la presentación de estos en la formulación de los diferentes presupuestos de las entidades competentes.

Si bien como lo indica estas entidades, aun no se ha podido generar un mecanismo o fondo específico para la financiación de la sentencia en su totalidad, debido a que no se tiene la totalidad de los planes de acción, si se recomienda a las demás entidades ya sean de orden nacional, regional o local, la presentación y formulación de diferentes proyectos para el cumplimiento de la sentencia o la integración de recursos dentro de la planeación del presupuesto anual con el fin de iniciar el proceso de cumplimiento.

Quinto informe de avance de cumplimiento

Junio 05 a diciembre 05 de 2019

El Sector Hacienda, ha recalcado que en la medida que no haya Planes de Acción no se hará liberación de recursos. Con esto se aclara, que el presupuesto ya ha sido asignado, según los principios presupuestales, pero está sujeto en ejecución a que se dé la planeación a largo plazo. Por su parte el Departamento de Planeación Nacional, ha afirmado que la asignación de presupuestos se está haciendo desde las restricciones dadas por la regla fiscal. Sin embargo, se están aprobando en el grueso de las entidades según priorización. El sector no hace asignación interna, pero están al tanto de la satisfacción de los compromisos técnicos de la Sentencia T-622 de 2016, recomendando, en todo casi que sea cada entidad obligada la que debe generar su priorización de inversiones y asignaciones de recursos. En cuanto, a fuentes alternas de recurso, como son los provenientes de regalías de territorios, se especifica que estos, siempre son auditados desde el diseño de los proyectos, a través de OCAD, y en la actualidad se está haciendo y reforzando trabajo de asesoría de preaprobación de proyectos que los conduzcan a la

aprobación de proyectos para cumplir la sentencia T-622-2016 y complementar con las asignaciones de la sentencia (Comité de Seguimiento a la Sentencia T-622 de 2016, 2020).

LÍNEAS ESTRATÉGICAS

A partir de 2019, se establecieron cinco líneas temáticas derivadas de los esfuerzos de construcción conjunta de los diversos planes de acción, de las cuales tres son estratégicas y dos son transversales. Este enfoque busca facilitar un seguimiento más efectivo del cumplimiento de las órdenes de la sentencia, con el objetivo de desarrollar un plan de acción que refleje las aspiraciones de las comunidades y que garantice una gestión de resultados alineada con sus necesidades. Las líneas se desarrollaron y consensuaron junto a los implicados, demandantes y demandados y con el cuerpo colegiado de Guardianes del Río Atrato, como se muestra en la Figura 3.

Figura 3

Líneas estratégicas y transversales de la sentencia T622-16 de 2016



Nota. Tomado de: (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2019)

A continuación, se presentan los análisis de los informes semestrales de seguimiento bajo esta nueva estructura basada en líneas estratégicas, siguiendo lo planteado en la metodología para su análisis:

LÍNEA ESTRATÉGICA PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Sexto informe de avance de cumplimiento

Diciembre 05 de 2019 a junio 05 de 2020

Desde MinAmbiente se realizaron socializaciones y talleres en el componente forestal en cuanto a temas de economía y manejo forestal sostenible en la región pacífica, entre otros temas, de forma virtual, por lo que en materia de ejecución no se presentó mayor avance (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2020b).

Desde CODECHOCÓ se viene implementando el Plan de Desarrollo Forestal del Chocó y el Plan de Ordenación y Utilización de los Bosques Comunitarios – Cambio climático. Desde el Ministerio de Vivienda, Salud y Territorio, se realizó acompañamiento técnico a los municipios de Acandí, Atrato, Lloró y Rioquito en departamento del Chocó y Murindó en el departamento de Antioquia, en la revisión de propuestas de sus EOT y POT. Los municipios de Bagadó, Bojayá, Medio Atrato, Riosucio, Unguía, Carmen del Darién y Carmen de Atrato, no respondieron a las invitaciones del ministerio para recibir el acompañamiento en la revisión de su ordenamiento territorial (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2020b). En los planes ejecutados por parte de CODECHOCÓ no se presentan evidencias ni se mencionan anexos, lo cual dificulta realizar un análisis riguroso de los avances reportados. Por la invitación no respondida al Ministerio de Vivienda se evidencia falta de compromiso por parte de los municipios convocados, esto genera a su vez retrocesos en la

gestión integral de la cuenca del río Atrato e incumplimiento en la Sentencia. Con relación a esto, el comité de seguimiento menciona la importancia de la creación de mecanismo de vigilancia y control sobre las corporaciones autónomas y demás entidades en el ejercicio de sus competencias misionales, para lo cual es de vital importancia ya que las invitaciones no respondidas y los informes no reportados dejan en claro la negligencia que se presenta por parte de las entidades responsables y la dimensión de la magnitud en cuanto a la situación actual del daño socioambiental que se presenta en la cuenca.

Séptimo informe de avance de cumplimiento

Junio 05 a diciembre 05 de 2020

Por parte de CORPOURABÁ se aprueba la elaboración del POMCA de río Sucio Alto, mientras que por parte de CODECHOCÓ aún se encuentra en trámite la aprobación de la elaboración del POMCA de Rioquito. Por otro lado, para los cuerpos hídricos de Río Quito, Río Cértegui y Río San Pablo, se encuentran en formulación los respectivos PORH. Por parte de los Municipios accionados se presenta en El Carmen de Atrato el apoyo en la formulación del Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado de la cuenca alta del río Atrato, y el Municipio de Medio Atrato participó en el proceso de zonificación hidrográfica de los afluentes del río Atrato en esta zona de influencia (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2020a). La elaboración de los POMCAS representa un gran paso en el ordenamiento de las cuencas hidrográficas ya que de esto depende en gran medida de la priorización en oferta, demanda y usos del recurso hídrico. En otra instancia, los PORH también son de vital importancia en el ordenamiento del recurso hídrico, ya que esto permite un avance en cuanto a la gestión del agua en el departamento del Chocó, debido a que, antes de la Sentencia, se tenían muy pocos instrumentos de planificación para este recurso, es importante

llegar a identificar los avances en cuanto a la actualización del POMCA y los diferentes PORH que impactan en la gestión del recurso hídrico en la cuenca del río Atrato (Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2018). En cuanto a la participación de los municipios para el ordenamiento del recurso hídrico no se presentan mayores avances, esto debido a que varios de ellos no contaban ni si quiera con la formulación de cada proyecto y por las desarticulaciones mencionadas con el Ministerio de Vivienda.

Para el componente de ordenamiento forestal, desde la autoridad ambiental CODECHOCÓ, se aprobó el Plan de Ordenación Forestal para el Medio y Bajo Atrato, en donde se generó una zonificación forestal para la categoría de protección y la categoría de producción (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2020a).

En cuanto al ordenamiento territorial, desde el Ministerio de Vivienda se continúa con el apoyo técnico en las revisiones de los POT, PBOT y EOT de los municipios que respondieron la invitación efectuada por el ministerio; para los cuales se encontraron deficiencias y se solicitaron ajustes en cuanto a las necesidades de cada territorio. La revisión y ajuste del Plan de Acción de la orden séptima, no presentó mayores avances debido a la suspensión de los convenios por la declaratoria de la emergencia sanitaria por el COVID-19 (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2020a). Para el ordenamiento forestal es importante contar con la zonificación de toda el área de influencia de la cuenca del río Atrato (no sólo en uno o dos municipios), además de generar control sobre el uso indebido de estas zonas y los conflictos que se presenten en el uso del suelo, por lo cual es necesario la celeridad con las medidas preventivas y sancionatorias por parte de la autoridad ambiental ya que normalmente esos procesos pueden tomar hasta años, cuando ya el daño está avanzado y muchas veces, sin la posibilidad de recuperabilidad del recurso, por lo cual la eficacia de los procesos sancionatorios

se ve debilitada por estas demoras en los procesos administrativos de las autoridades ambientales, retrasando el cumplimiento y aumentando la magnitud del daño (Monsalve, n.d.). En el ordenamiento territorial es importante tener en cuenta que no solo es necesario el apoyo por parte de los entes departamentales y nacionales sino también la disposición que tienen cada uno de los municipios para recibir estos apoyos y trabajar articuladamente con las demás entidades; sin estas articulaciones se hace casi imposible el cumplimiento de los planes propuestos en cada una de las órdenes y deja en evidencia la falta de compromiso de las administraciones municipales para la consecución de los objetivos en el marco de la sentencia.

Para el componente de Negocios Verdes, desde las Autoridades Ambientales se siguen realizando proyectos, acompañamientos técnicos y capacitaciones para la certificación de los emprendimientos con potencial sostenible. También articularon proyectos con entidades nacionales e internacionales para el fortalecimiento de procesos productivos sostenibles que a su vez son de carácter cultural; para esto se seleccionaron un grupo de empresas para la postulación al convenio del MADS -Unión Europea de Generación de Negocios Verdes. Desde el municipio de El Carmen de Atrato se realizaron proyectos como la producción y comercialización de aguacate Hass, y el apoyo a actividades agropecuarias para la seguridad alimentaria. Desde el municipio de Lloró se llevó a cabo el proyecto de elaboración de bolsas ecológicas como cumplimiento a la prohibición de plásticos de un solo uso. El resto de los municipios no mencionan avances en el componente, por lo que se deduce que no tuvieron avances en esta sublínea (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2020a). El fortalecimiento de los negocios verdes genera un avance significativo ya que no solo es el apoyo en la verificación y formalización de los emprendimientos que surgen a raíz de la cultura de la región, sino que también se aúnan esfuerzos para potencializar estos negocios a nivel

nacional e internacional, lo cual crea otras formas de generar ingresos de manera sostenible, erradicando con ello la única salida que se tenía anteriormente de minería ilegal.

Para el componente de Formalización Minera, desde el Ministerio de Minas y Energía se llevó a cabo capacitación virtual a los municipios donde se adjuntaron los soportes de invitación a dicha sesión. Por otro lado, se creó una plataforma para el registro de mineros de subsistencia, para lo cual las alcaldías han venido avanzando en los registros y asignación de recursos para el fortalecimiento de esta formalización. El Ministerio de Medio Ambiente crea la licencia ambiental temporal para la formalización minera con el fin gestionar las medidas de manejo de los impactos ambientales generados por esta actividad y se expidieron los términos de referencia para el estudio de impacto ambiental requerido para el trámite de licencia ambiental global para pequeña minería. Se adelantaron mesas de trabajo para la formulación de proyectos y programas para el fortalecimiento de cultivos de verduras, hortalizas, producción de panela y patrimonialización de la bebida Viche, la cual es emblema de la cultura chocoana. La expedición de mecanismos de formalización minera y control ambiental para la modalidad de subsistencia regulariza legalmente esta actividad y condiciona las formas de operatividad en materia ambiental. No solo es importante generar los mecanismos de legalización sino también ejercer control sobre los mismos realizando seguimiento continuo por parte de las autoridades ambientales además del proceso de erradicación de las prácticas ilícitas llevado actualmente por el Ministerio de Defensa.

Para el componente de economía circular, desde la ciudad de Quibdó se brindaron sensibilización sobre la reutilización de materiales reciclables como llantas, botellas de plástico, vidrio, entre otros. Es importante indicar que la ciudad de Quibdó se ha caracterizado por un fortalecimiento fuerte en la gestión de residuos sólidos ya que es una de las mayores

problemáticas caracterizadas en la ciudad, para lo cual, en todos los informes de seguimiento se han presentado actividades para la gestión de residuos junto con la participación de la comunidad en general.

Octavo informe de avance de cumplimiento

Diciembre 05 de 2020 a junio 05 de 2021

En el componente de ordenamiento territorial, se continuó con el acompañamiento técnico del Ministerio de Vivienda a los municipios de:

- Acandí para la revisión y ajuste de su POT
- Atrato, donde se solicitó formalmente a la gobernación del Chocó, la inclusión en el Proyecto de Regalías Departamentales para Revisión de POT en municipios.
- Lloró, donde se le brindó un documento con lineamientos y recomendaciones para los estudios básicos de gestión del riesgo y deficiencias encontradas que requerían ser ajustadas. Aun así, el EOT se implementó sin las correcciones y el acompañamiento no fue posible darle continuidad por falta de confirmación de la alcaldía. Esto representa negligencia y falta de compromiso desde la administración municipal ya que el proceso se encuentra estancado por falta de comunicación y disposición para seguir avanzando en este componente, lo cual se traduce en un incumplimiento directo a la línea estratégica de ordenamiento del territorio y en consecuencia a la Sentencia del presente estudio.
- Río Quito, se le brindó un documento con lineamientos y recomendaciones para los estudios básicos de gestión del riesgo y deficiencias encontradas que requerían ser ajustadas. Para ello, por parte de la alcaldía del municipio se realizó la gestión para exigir al consultor INGECOM, la corrección de las deficiencias en el proyecto del

POT, para lo cual no recibieron respuesta oficial. Aquí en este punto, los retrocesos se generan no solo por los municipios o entidades de control, sino también por terceros como contratistas donde se ejecuta un trabajo inadecuado, se pierden recursos económicos y no se obtienen los productos esperados.

- Riosucio y Unguía, se recomendó estructurar y poner en marcha el Expediente Municipal con el fin de realizar seguimiento a la implementación de PBOT, lo cual no fue posible por falta de capacidad técnica y recursos económicos.

Para el componente de Ordenamiento del Recurso Hídrico, se realizó acompañamiento técnico desde el MADS a la alcaldía municipal de Río Quito y CODECHOCÓ en la revisión del proyecto denominado “Formulación del Plan de Ordenación y Manejo Ambiental Participativo de la Cuenca del Río Quito en Departamento del Chocó”, para el cual se presentaron comentarios de ajuste técnico en la elaboración de los planes y programas del proyecto (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2021).

Noveno informe de avance de cumplimiento Junio 2021 a marzo 2022

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio prosiguió con la asistencia técnica en el proceso de Ordenamiento Territorial para los municipios de Atrato, Acandí y Río Quito en el departamento de Chocó, así como Vigía del Fuerte, Turbo y Murindó en Antioquia (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2022b).

En cuanto al componente de Manejo Integral de Viviendas en Zonas de Riesgo y Reubicación de Viviendas, por parte de la alcaldía del municipio de Quibdó se reporta información de atenciones en emergencias por fenómenos naturales y mitigación temporal de movimientos en masa para la estabilización de taludes (Comité Interinstitucional para el

cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2022b). Según lo mencionado anteriormente, este avance reportado no corresponde a una contribución real, puesto que la atención a emergencias en el marco de la gestión del riesgo municipal es algo que se hace siempre desde cada municipio o comité municipal de riesgo y desastres, por lo cual, no es una acción particular en el marco del cumplimiento de la sentencia, sino que corresponden a actividades contempladas dentro de los quehaceres misionales de las entidades.

Décimo informe de avance de cumplimiento **Enero 01 a junio 30 de 2022**

En el municipio de Río Quito se actualizó el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT, así como el Plan Ambiental Municipal de Río Quito, con sus respectivas socializaciones a las comunidades (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2022a).

LÍNEA ESTRATÉGICA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA

Sexto informe de avance de cumplimiento **Diciembre 05 de 2019 a junio 05 de 2020**

Se declara emergencia sanitaria internacional por el virus COVID -19. Esto se traduce en que muchas de las actividades programadas a realizar en materia presencial se tienen que realizar de manera virtual, siempre buscando continuar con el cumplimiento del plan de acción.

Se trabajó en la elaboración de un documento de Decreto para la creación de la Comisión Intersectorial contra la Explotación Ilícita de Minerales y sus actividades conexas. El Comité de seguimiento menciona que respecto a las zonas de remediación con mercurio se presentaron avances en los estudios, pero no se confirma la ejecución de remediaciones en zonas afectadas por esta sustancia química. En respuesta, el Ministerio de Ambiente justifica que se

han realizado pruebas piloto en algunos municipios y aclara que un proceso de remediación con mercurio puede tardar hasta 20 años.

En cuanto al avance del plan “Yo me Comprometo con el Río Atrato” para el cumplimiento de la orden sexta de la Sentencia se presentaron capturas, incautación de maquinaria amarilla y destrucción de dragas. Por parte de CODECHOCÓ se realizaron actividades como operativos de control de minería ilegal en la ciudad de Quibdó. En el Municipio de El Carmen de Atrato se realizaron cierres de socavones en mina ilegal del resguardo indígena El Fiera, además de la expedición de actos administrativos para la prohibición de la minería ilegal. En el municipio de Lloró no se presentaron informes concretos debido a la falta de recursos económicos, sumado a la situación de la pandemia durante la vigencia del presente informe. En el municipio de Atrato, se presentaron evidencias fotográficas de las actividades de control minero por parte de UMATTA, se menciona además que las actividades fueron realizadas con recursos propios de la alcaldía municipal. En el municipio de Rioquito, se realizó el fortalecimiento de las acciones de control en minería ilegal puesto que, con la pandemia, las extracciones ilícitas aumentaron y fue necesario aumentar los operativos de control en la zona. En el municipio de Medio Atrato, se llevaron a cabo visitas a los entables mineros donde se brindaron las recomendaciones de operación en la minería artesanal; también se mencionó con soporte fotográfico evidencia y mantenimiento de fuentes hídricas lo cual mejora el acceso de las personas para sus actividades económicas y el fortalecimiento del turismo local. Desde el Ministerio de Defensa Nacional se instalaron 5 embarcaderos fluviales, para los cuales se adjuntó evidencia fotográfica. El Instituto Nacional de Vías (INVIAS) presentó avance en la limpieza y mantenimiento de los cauces de la cuenca del río Atrato, junto con los recursos destinados para ello, pero no se menciona o se adjunta alguna evidencia para comprobar

la veracidad de la información. Desde la Gobernación del Chocó, solo se menciona un proyecto en el Sistema General de Regalías para el mejoramiento de la navegabilidad fluvial del río Atrato, pero no se dan detalles o evidencias del proyecto. En el municipio de Quibdó, se desarrollaron jornadas de limpieza en fuentes hídricas y campañas de educación ambiental en el tema de residuos sólidos ya que es una de las mayores problemáticas en materia ambiental en la capital Chocoana, todo esto soportado con evidencia fotográfica y el monto de inversión destinado a estas actividades. También se llevó a cabo el plan de Formalización de Recicladores el permitirá la estructuración y mejoramiento del servicio de reciclaje en el municipio En cuanto a los servicios de saneamiento básico, por parte de MinAmbiente se realizaron diagnósticos de cobertura de servicios públicos y se enviaron llamados a los municipios accionados para la actualización de sus Planes de Saneamiento Básico. No se presentan evidencias de dichas acciones para corroborar la veracidad de la información, sin estas evidencias se dificulta el análisis de las acciones realizadas. No se presentan evidencias de las acciones realizadas en El Carmen de Atrato. En cuanto al retroceso presentado por el municipio de Lloró, surge la incógnita acerca de la falta de recursos para el cumplimiento de la sentencia debido a que, según la orden décima, las entidades accionadas deben destinar y priorizar recursos para el cumplimiento de las ordenes, no solo los municipios sino también las demás entidades. Según lo anterior se presenta entonces un retroceso en el municipio de Lloró por presupuestos que a la fecha del informe ya deberían estar destinados a proyectos en ejecución. Para el caso del municipio de Atrato se presentan algunas actividades ejecutadas con recursos propios, pero en general no se presenta un avance significativo y también surge la incógnita acerca de los recursos que deberían ser destinados para el cumplimiento de la Sentencia y que a la vigencia no se evidencian, lo cual genera estancamientos en los procesos. Por otro lado, es importante destacar

que, para esto, están los organismos de control y seguimiento, los cuales no se pronuncian en el informe de avances ni tampoco se encuentran los comentarios del comité de seguimiento sobre el presente informe; esto impide un análisis a fondo sobre el cumplimiento de las metas propuestas porque solo se puede interpretar una de las posturas acerca del cumplimiento sin conocer las observaciones del comité de seguimiento, lo cual no permite generar análisis teniendo las consideraciones de ambas partes.

Séptimo informe de avance de cumplimiento

Junio 05 a diciembre 05 de 2020

En cuanto a la orden quinta, el Comité de Seguimiento realizó la observación de que no se daba claridad acerca de la ejecución del protocolo para el Manejo, Almacenamiento y Disposición Final del Mercurio, para lo cual el Ministerio de Ambiente responde que el documento aún se encuentra en ajustes.

Para regular el uso de mercurio, el Gobierno Nacional presentó el Proyecto de Ley 059-20 sobre Explotación Ilícita de Minerales. Por otro lado, la Gobernación del Chocó emitió el decreto 0181 del 28 de julio de 2020⁸¹, mediante el cual el gobernador del departamento del Chocó adopta medidas para proteger el río Atrato y sus afluentes de la minería ilegal, junto con la implementación de otras disposiciones. Los instrumentos normativos son un paso importante a la hora de regularizar la utilización de sustancias químicas para la explotación ilícita de minerales ya que indica un hito en el cumplimiento de las ordenes de la sentencia y es un acercamiento a las metas concretas que se quieren lograr en el reconocimiento de los derechos bioculturales del río Atrato, pero es importante indicar que si bien la puesta en marcha de diferentes instrumentos normativos para el control al uso de sustancias químicas dentro del territorio debe ir acompañado de acciones de sensibilización, educación, monitoreo y control por

parte de las autoridades ambientales regionales, quienes son en última instancia las encargadas de hacer cumplir la normatividad en lo relacionado a lo ambiental, no sirve tener herramientas normativas si no se realiza el control de estas en las regiones

Desde el ministerio de ambiente se formuló un Plan de Acción específico para la restauración de la cuenca del río Quito, presentando la metodología, el alcance por fases y los objetivos de cada una de ellas. Se continuó con la entrega de embarcaderos fluviales, lo cual permitió el fortalecimiento en la reactivación económica luego del confinamiento por el Covid-19. Desde CORPOURABÁ, se ejecutaron proyectos en el marco del Plan de Acción Institucional para la vigencia de esos años, donde se incluyeron acciones para el mejoramiento de la cuenca del río Atrato.

Para la sublínea de restauración de zonas degradadas, en el municipio de Lloró se realizó la siembra de 5000 árboles, del resto de municipios y entidades accionadas no se presentan avances para esta sublínea. Para la sublínea de tratamiento de aguas residuales no se presenta avance significativo, solo se mencionan proyectos en etapas de formulación y concertación. Para el control de la explotación ilícita de minerales, se llevaron a cabo capturas, maquinaria incautada y destruida, además de operativos ofensivos, campañas de sensibilización y puestos de control en diferentes vías del departamento.

Octavo informe de avance de cumplimiento

Diciembre 05 de 2020 a junio 05 de 2021

Para esta vigencia, se continuó con las acciones encaminadas a la sensibilización sobre la explotación ilícita de minerales, así como campañas de siembras de árboles con el fin de realizar educación ambiental y actividades de compensación ante los efectos de la minería ilegal. Por otro lado, desde el Ministerio de Defensa Nacional se realizaron acciones de apoyo en control y

vigilancia a los recursos naturales en 10 municipios y acciones de prevención y protección ambiental en 4 municipios.

Se brindaron capacitaciones en el tema de hidrocarburos a miembros de la fuerza pública para el fortalecimiento de las aptitudes frente a las actividades que se realizan para atacar la cadena criminal. Se realizaron 19 operativos para combatir la explotación ilícita de minerales donde se declaran 43 minas intervenidas, 26 máquinas destruidas y 29 dragas.

Para el componente de residuos sólidos, en la ciudad de Quibdó, se caracterizaron 151 familias, para lo cual conformó la mesa técnica de recicladores y se realizaron diversas campañas en pro de la limpieza de los barrios y recuperación de puntos críticos de residuos sólidos.

Como parte del seguimiento del Ministerio de Salud se vienen realizando requerimientos constantes a las secretarías de salud del Chocó y Antioquia sobre los compromisos pactados en el plan “Entrega de resultados”, donde estas deben realizar seguimientos trimestrales a las EPS e IPS, en el cumplimiento de atención médica a los pacientes con valoraciones clínicas en el estudio toxicológico realizado para lo cual es importante que se haga público los resultados del estudio toxicológico realizado, con el fin de identificar los efectos de la minería que durante años ha padecido la población, así dimensionar la magnitud del daño causado y poder generar alertas en la salud de las comunidades afectadas.

Noveno informe de avance de cumplimiento

Marzo de 2022

En los municipios de Medio Atrato, Bojayá, Atrato, Lloró, Medio Baudó y Sipí, se llevaron a cabo acciones para restaurar cauces, eliminar bancos de arena y reforestar áreas. Estas actividades se llevaron a cabo en el marco del convenio interadministrativo 638 de 2021, suscrito

con CODECHOCÓ, con el fin de rehabilitar zonas de importancia ecológica en la cuenca del río Atrato, con la participación de varios municipios involucrados.

Décimo informe de avance de cumplimiento

Enero 01 a junio 30 de 2022

En el marco del cumplimiento de la orden quinta, se remediaron 1167,9 hectáreas por procesos de reforestación y recuperación, en zonas degradadas por la minería ilícita. Desde el MADS se reportan seis estudios de restablecimiento de cauces y/o eliminación de bancos de arena, pero no se reportan evidencias, anexos, y detalle de cada uno de los estudios, así como los resultados.

Desde el Ministerio de Defensa reportan minas ilegales intervenidas, maquinaria destruida y municipios sin influencia de minería ilegal, pero no se reportan cifras, descripciones detalladas ni evidencias, lo cual no permite realizar un seguimiento a los planes de erradicación de actividad de extracción ilegal puesto que no se presenta una cifra actualizada en cuanto a los informes anteriores.

LÍNEA ESTRATÉGICA INSTRUMENTOS DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE

Sexto informe de avance de cumplimiento

Diciembre 05 de 2019 a junio 05 de 2020

Se realizaron diagnósticos en Conflictos por el Uso del Suelo, Tenencia de la Tierra y Producción Agropecuaria, así como reuniones y mesas de trabajo para la construcción del plan de acción integral de la orden séptima. Desde el Ministerio de Minas y Energía se conformó un espacio de concertación de diálogo, mediante acto administrativo, con las comunidades mineras logrando articulaciones en regularización minera, ambiental y fortalecimiento de las

comunidades étnicas para la creación de negocios mineros viables. Por otro lado, en articulación con el IIAP, se realizó un estudio de caracterización minera con el nivel de tecnificación para el acompañamiento de regularización y trámites de legalidad. También se realizaron capacitaciones sobre recuperación de oro sin mercurio y solicitudes para registro de barequeros y, por último, se llevaron a cabo 3 mesas Interinstitucionales del sector Agricultura.

Se realizó la revisión de los Planes de Acción Institucionales (PAI) de CORPOURABÁ y CODECHOCÓ, para que dichos planes estuvieran alineados con el plan de acción de la orden quinta para dar cumplimiento a los lineamientos de Producción Sostenible y Negocios Verdes. Por parte del municipio de Lloró, se implementó en la vigencia del presente informe, el proyecto denominado “Implementación de los Sistemas Asociativos de los Cultivos de Cacao, Plátano y Chontaduro en Comunidades Afrocolombianas como Estrategia de Generación de Ingresos en el Municipio de Lloró, Chocó”.

Desde el Municipio de El Carmen de Atrato se generaron proyectos como entregas de semillas, estufas leñeras, producción de aguacate Hass. El resto de los municipios no presentaron avances significativos en acciones encaminadas a la producción sostenible. Por parte de MinAmbiente, se elaboraron los términos de referencia para el trámite de licencia ambiental temporal para la formalización minera y términos de referencia para elaboración de estudio de impacto ambiental para el trámite de licencia ambiental global o definitiva. No se presentan los anexos de caracterización minera, por lo tanto, no es posible verificar la información suministrada.

Séptimo informe de avance de cumplimiento **Junio 05 a diciembre 05 de 2020**

Para esta vigencia, en producción sostenible no se presentaron avances concretos y significativos.

Octavo informe de avance de seguimiento **Diciembre 05 de 2020 a junio 05 de 2021**

Se realizó la entrega del documento final del Plan de Acción de la orden séptima, el cual fue construido, concertado y aportado por parte de las comunidades ubicadas en la cuenca del río Atrato. Para esto, se desarrollaron 5 mesas técnicas interinstitucionales entre el IIAP y demás entidades accionadas para la definición de la ejecución de dicho Plan.

Para el componente de Negocios Verdes, se realizó la identificación de iniciativas preliminares de negocios verdes en el marco del proyecto Biocultural – GEF pacífico, también se participó en taller de Estructuración de Modelo Negocios de Madera Legal, para el cual se promovió el intercambio académico y de experiencias comunitarias para el fortalecimiento del sector forestal en el Chocó. Promover espacios de formación en todo lo relacionado con la extracción, transformación y comercialización de madera en el departamento del Chocó es un tema fundamental debido a que esto es uno de los pilares económicos en la región, lo que se convierte a su vez en foco de prácticas ilegales, presentándose como uno de los delitos ambientales más recurrentes en el departamento, donde se ligan otros delitos asociados alterando el orden público y el bienestar de las comunidades; por lo cual es de vital importancia infundir prácticas sostenibles y adecuadas en materia de extracción maderera con el fin de potencializar este fuerte económico en el departamento sin comprometer el equilibrio ambiental de los ecosistemas (León, 2007).

En cuanto a la formalización minera, la ANM consolidó el documento de caracterización minera de la cuenca, lo cual representa un avance en cuanto a líneas base en la información básica de la cuenca del río Atrato, que sirvan como punto de partida para la formulación de proyectos. Por su parte, el Ministerio de Minas y Energía continuó realizando acompañamiento a pequeños mineros en su proceso de transición a la legalidad, así como en el mejoramiento de sus prácticas y calidad de empleo, como prueba de esto se detalló por medio de cuadros la información de los procesos mineros en tránsito de legalidad. En otra instancia, se continuó con el proceso de capacitación a la gobernación, alcaldías y consejos comunitarios en formalización minera. Para la extracción de oro libre de mercurio se llevaron a cabo capacitaciones teórico-prácticas en barequeros y monitoreos de concentraciones de mercurio en suelo y aire.

Para el componente de Sistemas Productivos Sostenibles, desde Prosperidad Social se implementaron programas para comunidades en situación de pobreza extrema, vulnerabilidad y víctimas del desplazamiento forzado los cuales consisten en fortalecimiento de proyectos productivos dentro de los que se encuentran: IRACA, FAMILIAS EN SU TIERRA FEST, ESTRATEGIA MANOS QUE ALIMENTAN. Para la población de adulto mayor y mujer rural se llevó a cabo el fortalecimiento de cien unidades de producción con el fin de promover la seguridad alimentaria y estimular la reactivación económica en Río Quito. En el municipio de Quibdó se llevó a cabo la implementación del proyecto “Mujeres Sostenibles”, potencializando la agricultura urbana con aprovechamiento de residuos orgánicos, promoviendo la economía circular y producción sostenible.

En el ámbito de la Gestión Sostenible de los Bosques, se llevaron a cabo actividades relacionadas con el programa de Forestía Comunitaria, incluyendo la identificación del núcleo forestal y las necesidades de formación en el municipio de Vigía del Fuerte. Además, se emitió el

Decreto 690 del 25 de junio de 2021, el cual modifica disposiciones del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del sector ambiente y desarrollo sostenible, enfocado en el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables.

Noveno informe de avance de cumplimiento **Marzo de 2022**

CODECHOCÓ proporcionó asistencia técnica en proyectos productivos que involucraban el cultivo de la cúrcuma, arazá, achiote, papa china, caña de azúcar y diversas especias. Además, se facilitó la inclusión de seis nuevas empresas en el grupo de Negocios Verdes de CODECHOCÓ, las cuales operan en los municipios de Quibdó y Bojayá. Por otra parte, el MADS llevó a cabo la identificación y priorización de sitios con potencial para la formulación e implementación de un plan de ecoturismo en áreas protegidas dentro de la jurisdicción de CODECHOCÓ.

En cuanto a la formalización minera, desde el Ministerio de Minas y Energías se continuó con capacitaciones para alcaldías de diferentes municipios en temas de formalización minera y vinculación de proyectos al programa de asistencia técnica en este.

Décimo informe de avance de cumplimiento **Enero 01 a junio 30 de 2022**

En la sublínea de formalización minera se reportaron 37 procesos de formalización minera y 28 jornadas de asistencia técnica, lo cual demuestra un avance en los procedimientos realizados por la ANM y un acercamiento hacia la legalidad de estas prácticas. En cuanto a negocios verdes, se reportaron 4 ideas nuevas de negocio fortalecidas en el sector apícola. Esto representa un progreso en diversas actividades económicas que promueven el crecimiento integral de la región y se presentan como alternativas a las prácticas ilegales de extracción ilícita.

LÍNEA ESTRATÉGICA GOBERNANZA DEL TERRITORIO

Sexto informe de avance de cumplimiento

Diciembre 05 de 2019 a junio 05 de 2020

En el municipio de Lloró se realizaron varias mesas de trabajo para la definición de estrategias de participación ciudadana en la toma de decisiones para el cumplimiento de la sentencia. Desde el MADS para la sublínea de Educación, se brindó un curso virtual de “Fortalecimiento de capacidades para el Manejo y Transformación de Conflictos asociados al Recurso Hídrico”, donde se priorizaron cupos para los líderes comunitarios de la cuenca del río Atrato. Para la sublínea de Fortalecimiento Institucional, se dictó un curso virtual de “Lineamientos Técnicos para la Formulación de Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos”. En el municipio de Quibdó en la sublínea de educación, se desarrollaron actividades dentro del programa Mi Barrio Limpio, donde se llevaron a cabo limpiezas de fuentes hídricas, recuperación de puntos críticos y sensibilización en el manejo de residuos sólidos. En el municipio de Atrato en la sublínea de educación, se llevaron a cabo capacitaciones en el manejo adecuado de residuos sólidos. Desde el Ministerio de Agricultura, para la sublínea de Fortalecimiento Institucional, se formuló el proyecto de “Oportunidades pacíficas de Mujeres Rurales”, para el fortalecimiento de la autonomía económica y mejora en la seguridad alimentaria de mujeres rurales. Desde la Autoridad Ambiental CODECHOCÓ, se desarrollaron talleres en las regionales Atrato y Darién y se conformó el comité técnico para la revisión y asesoría de los componentes ambientales en los Planes de Desarrollo Municipal de cada alcaldía.

Para la sublínea de Manejo de Conflictos desde la Agencia Nacional de Tierras, se identificaron conflictos de uso del suelo en el municipio de Riosucio Carmen del Darién, Bojayá,

Carmen de Atrato y Unguía, para el cual se establecieron mesas de diálogo con los consejos comunitarios para la mediación de conflictos.

A nivel departamental y municipal no se presentaron avances significativos por los cambios de gobierno, por lo cual, dentro del primer semestre de 2020, el cual corresponde a la vigencia del presente informe, los avances corresponden en mayor medida a mesas de trabajo para la socialización de la sentencia y planificación de acciones para el cumplimiento de esta. En cuanto a los avances presentados por la autoridad ambiental CODECHOCÓ, no se perciben significativos, los cuales deberían ser aportantes en mayor medida; la autoridad ambiental no debe actuar solo como garante del cumplimiento de las acciones, sino también actuar en medida de ejecutar acciones concretas que contribuyan a las metas de cumplimiento de cada una de las órdenes, ya que esta entidad no es parte solo de los entes de control, sino que es una entidad accionada, por lo tanto, también tiene responsabilidad en cuanto a las acciones propuestas en toda la Sentencia.

Séptimo informe de avance de cumplimiento **Junio 05 a diciembre 05 de 2020**

Para el componente de educación ambiental se dictaron cursos virtuales con el objetivo del fortalecimiento de actores en la cuenca del río Atrato para el cuidado del agua y la socialización de la sentencia del río Atrato.

Octavo informe de avance de cumplimiento **Diciembre 05 de 2020 a junio 05 de 2021**

No se observan avances significativos en torno a la línea de gobernanza, la cual por ser una línea transversal de la sentencia debe ser analizada como un componente general y al no encontrarse avances que muestren el impacto que esta línea tiene sobre el territorio, genera

preocupación en torno a la convergencia de los aspectos técnicos de la sentencia y su interacción con la gobernanza.

Noveno informe de avance de cumplimiento

Marzo de 2022

En materia de educación ambiental, se implementó el proceso llamado “Juntos por el río Atrato 2021”, en el cual se formaron 30 jóvenes del municipio de Quibdó generando conciencia por el cuidado del agua y los ecosistemas y creando hábitos sostenibles con el compromiso de replicar estos conocimientos y prácticas en su entorno. Es importante que estos espacios de formación abarquen las demás comunidades de la cuenca, no solo en la capital del departamento, puesto que aquellas carecen más de recursos para acceder a este tipo de talleres, teniendo en cuenta que la educación ambiental en el departamento de Chocó es precaria y se presenta como una herramienta clave para combatir esta problemática (Nates, 2022).

Además, para dar cumplimiento a la orden quinta en relación con la descontaminación de áreas afectadas por la minería, se capacitaron a 47 individuos en técnicas de muestreo y en el uso de equipos necesarios para realizar análisis de calidad de agua en trabajos de campo. Estos cursos se llevaron a cabo en la ciudad de Quibdó, así como en los municipios de Cértégui, Istmina, Río Quito, Unión Panamericana y Cantón de San Pablo. En Río Quito, se proporcionó formación a 80 mujeres en la recolección, selección y aprovechamiento de residuos sólidos, además de llevar a cabo diversas campañas generales sobre la gestión de residuos y la preservación de las fuentes de agua.

En cuanto a la gestión de la información y el conocimiento, se realizaron reactivación de estaciones de monitoreo que se encontraban sin funcionamiento y se realizaron dos campañas de muestreo de agua y sedimentos. Se diseñó un portal web del MADS para la divulgación de la

sentencia y los avances en su implementación. Aquí es importante tener en cuenta los demás medios de comunicación que se acerquen más a las comunidades rurales como por ejemplo programas de radio ya que gran parte del departamento no tiene acceso a internet (MinTIC, 2021)

Para diciembre de 2021 se entregó el documento de línea base de indicadores ambientales en el marco del cumplimiento de la orden octava de la sentencia, pero no se cuenta con los anexos para el análisis de dicho documento, lo cual dificulta la determinación de un avance concreto.

Décimo informe de avance de cumplimiento **Agosto de 2022**

En el marco del proyecto de educación ambiental para la cuenca del río Atrato, se registraron avances significativos en el diagnóstico de la educación ambiental en el departamento del Chocó. Este estudio es fundamental para el desarrollo de la política departamental en educación ambiental del departamento, ya que sirve como punto de partida para el diseño de los procesos de formación ambiental, tomando como base las necesidades de las comunidades y hábitos necesarios en torno a la sostenibilidad de la región.

LINEA ESTRATEGICA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO

Sexto informe de avance de cumplimiento **Diciembre 05 de 2019 a junio 05 de 2020**

El Ministerio de Ambiente ha liderado esfuerzos interinstitucionales para reformar las estaciones REDCAM en el Golfo de Urabá, colaborando estrechamente con el INVEMAR, que actúa como coordinador de la Red, así como con CORPOURABA y CODECHOCO, las dos

Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) costeras que tienen jurisdicción sobre el Golfo, donde el río Atrato desemboca en el mar Caribe. CORPOURABA ha estado trabajando en torno a una propuesta inicial del Instituto Nacional de Salud, que presentó un protocolo para abordar la Sentencia T622-2016 de 2016, siendo este protocolo el punto de partida para abordar el tema.

Con relación a los avances en esta área temática, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible está revisando y estructurando los indicadores ambientales para evaluar el estado de la cuenca del río Atrato. Esta revisión se basa en los progresos de la propuesta de indicadores presentada previamente y se complementa actualmente con algunos indicadores adicionales que no se habían considerado previamente.

Para los indicadores planteados en cumplimiento a las ordenes quinta y octava para la investigación y documentación de estudios epidemiológicos y toxicológicos, se presentan aún en ejecución. Se presentaron algunos retrocesos en el estudio debido a la emergencia sanitaria por el Covid-19.

Se identificaron acciones encaminadas a continuar con el conocimiento del estado ambiental actual de la cuenca mediante la continuación de los ejercicios de monitoreo iniciados en años anteriores, la identificación de indicadores de medición y todo esto lleva a resultados en torno al conocimiento para poder tomar acciones necesarias y contundentes para la recuperación de la cuenca. En este componente de los estudios de toxicología es importante resaltar el nivel de detalle de las actividades adelantadas desde su notificación en el año 2017 hasta la vigencia del presente informe, lo cual permite verificar las actividades realizadas y mencionadas en los informes anteriores y genera facilidad para el seguimiento de estas acciones

Dentro del ámbito de la Gestión de Recursos, en el contexto de la estructura presupuestaria mencionada, se debe tener en cuenta la índole de los diversos derechos

respaldados por la Sentencia T622-2016 de 2016, así como las secciones presupuestarias que, conforme a la Constitución y las leyes, tienen la competencia técnica y funcional para abordarlos. Esto implica que estas secciones deben planificar las actividades, planes, programas y proyectos que consideren necesarios para cumplir con las órdenes impartidas. Los recursos necesarios para este cumplimiento no solo dependen de su cantidad, sino también de su disponibilidad y de la índole de las actividades que generan las órdenes impartidas. En el caso específico que nos ocupa, las obligaciones establecidas son de tipo ejecutivo, lo que significa que implican llevar a cabo actividades propias de las competencias funcionales de ciertas secciones presupuestarias, en lugar de simplemente pagar sumas de dinero. Se observa una desarticulación entre las diferentes entidades del estado en torno a los recursos necesarios para dar cumplimiento a la sentencia, por un lado el Ministerio de Hacienda y DNP y por el otro las demás entidades, ya que el ministerio de hacienda indica que las acciones deben realizarse con recurso dentro de los presupuestos anuales de cada entidad y que estas no presentan proyectos para la asignación de nuevos recursos, sin embargo no se ve por parte del ministerio de hacienda un compromiso en dar nuevos recursos para el cumplimiento de la sentencia y esto ocasiona que las acciones se realicen de una manera lenta y no se vean resultados a corto plazo.

Séptimo informe de avance de cumplimiento

Junio 05 a diciembre 05 de 2020

Se progresó en la creación de la línea de base de los indicadores ambientales y se llevó a cabo la presentación inicial de la propuesta de estos indicadores, con el objetivo de cumplir con lo establecido en la octava orden de la sentencia. Por otro lado, se realizaron reuniones con el comité asesor de la sentencia para las cuales se brindaron asesorías orientadoras para la elaboración del plan de acción de la restauración de la cuenca; allí la Universidad de Córdoba

realizó varios aportes que consistieron en iniciar con caracterizaciones de la cuenca y pruebas de lixiviación en los bancos presentes de arena.

La Universidad de Córdoba entregó los resultados de los estudios toxicológicos a Min Salud en los municipios de Turbo, Dabeiba, Vigía del Fuerte y Cañasgordas; también se han entregado a la fecha Unguía, Lloró, Bagadó, Riosucio, Murindó, Bojayá y Atrato Medio. Se entregaron los resultados individuales con ayuda de los líderes comunitarios, este informe debe hacerse público para que todos los entes y comunidad puedan analizar el estado actual de salud de la población ribereña de la cuenca del Río Atrato; sin embargo, hay que indicar que este estudio se realizó hace varios años y se debe pensar en su actualización, incluyendo en ella un programa de divulgación pronta de los resultados, porque en el estudio inicial no se realizó una correcta socialización de los hallazgos, en el que la comunidad pudiese entender los resultados (Amaya & Garzón, 2023).

Para dar continuación al proyecto ejecutado en 2019 de “Estudio de metales pesados en cuerpos de agua de la cuenca del río Atrato Antioquia – Chocó” se formuló el proyecto denominado “Implementación de Acciones para la Recuperación Ambiental de la Cuenca del Río Atrato en Jurisdicción de CORPOURABÁ – Antioquia” por parte de CORPOURABA, el cual pretende realizar el montaje de estaciones de monitoreo en ecosistemas lénticos, ya que el estudio de metales pesados antes mencionados arrojó resultados acerca de la fijación principal del mercurio en los sedimentos.

A nivel municipal no se presentaron avances para esta vigencia en esta línea estratégica.

Octavo informe de avance de cumplimiento

Diciembre 05 de 2020 a junio 05 de 2021

En cuanto a las acciones de socialización se desarrolló una mesa de trabajo con Min Salud y el Instituto Nacional de Salud para la retroalimentación del documento con los resultados del estudio epidemiológico en relación con los indicadores que determinan los niveles contaminantes en peces y humanos y aportes de las corporaciones autónomas regionales, actores del territorio y equipo asesor. Por otro lado, se realizó la actualización del “Documento línea base de indicadores ambientales como instrumento de medida que permita afirmar la mejora o desmejora de las condiciones de la cuenca del río Atrato en el futuro”, dentro de los indicadores se contempló: condiciones bióticas, físicas, socioambientales, ecológicas.

En otra instancia se avanzó en la formulación de proyecto “Determinación del mejoramiento o deterioro de las condiciones ambientales de la cuenca del Río Atrato, en el marco de la implementación de la ST622-2016 de 2016”, esto con el fin de dar cumplimiento al Plan de Acción de la orden quinta, con el cual se espera que para el año 2040 “el río Atrato y sus afluentes estén vivos, sean dinámicos, disponibles y fluyan en libertad”. En este sentido, se avanzó en el planteamiento del problema, presentando el árbol de problemas, para el cual, uno de los efectos directos fue “dificultad para conocer si las intervenciones realizadas en la cuenca están siendo efectivas y tomar medidas correctivas en caso de ser necesario”, y que aún se sigue presentando debido a que en el presente año aún no se conoce la efectividad de las acciones dictadas en cada una de las órdenes, siendo aún un interrogante para la comunidad en general.

En relación con la gestión de recursos, se detallaron las asignaciones de recursos a diferentes entidades para el cumplimiento de cada una de las órdenes. Por otro lado, se resaltó la necesidad de que las entidades territoriales contribuyan con el financiamiento de proyectos ya

que presentan autonomía en la ejecución de recursos asignados de acuerdo con las prioridades institucionales, lo cual permite a las corporaciones autónomas regionales, tomar decisiones sobre estos recursos de una forma descentralizada. Para la vigencia de este informe se presentó una disminución del recaudo tributario debido a la crisis generada por Covid-19; para el departamento del Chocó específicamente, se disminuyeron los ingresos por recaudo propio, lo cual genera aumento en los gastos y retrocesos en la asignación de recursos para los proyectos propuestos en el marco del cumplimiento de la Sentencia. Aun así, se evidenció un aumento en la inversión por sector en educación, salud, agua potable y saneamiento básico, y vías, lo cual refleja compromiso y avance en pro del cumplimiento con los planes de acción propuestos.

Noveno informe de avance de cumplimiento **Marzo 2022**

Para esta vigencia, en gestión de la información y conocimiento no se presentaron avances concretos y significativos.

Decimo informe de avance de cumplimiento **Marzo 2022 a agosto 2022**

Desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se ofreció un informe sobre el estado actual de los indicadores ambientales, que abarcan varios aspectos como la concentración de metales pesados en sedimentos y agua, la tasa de cambio de coberturas naturales de la tierra, la deforestación anual, y varios índices de contaminación y uso del agua, entre otros. Este informe abarcó el período desde 2019 hasta 2022.

Durante este período, prevaleció la categoría "Regular" en la mayoría de los puntos de muestreo a lo largo de la cuenca (72% en 2019 y 63% en 2022). Sin embargo, en tres puntos de muestreo se observó que la contaminación, medida por parámetros fisicoquímicos, permanecía

en la categoría "Malo" hasta el año actual. Esto indica un estancamiento en relación con lo establecido en la orden quinta. A pesar de los avances reportados en la elaboración y concertación del Plan de Acción en informes anteriores, los resultados de los monitoreos de calidad del agua sugieren que la contaminación sigue siendo un problema vigente que requiere un análisis detallado de sus causas y la implementación de planes de acción adecuados.

Evaluación de avances, retrocesos y retos en materia socioambiental de acuerdo con la información recolectada, en torno a la efectividad de los planes de acción de las órdenes de la Sentencia T622 – 16

ANÁLISIS DE RESULTADOS

No se tiene acceso a ningún plan de acción por lo cual no se puede ahondar en la estructura y funcionalidad de las acciones desarrolladas en los planes de acción de cada orden y/o línea estratégica; por otro lado, tampoco se tiene acceso libre a los anexos, los cuales sirven como soportes ante las actividades realizadas en el marco del cumplimiento de cada acción. Esto representa un limitante en acceso a la información pública, razón por la que se enviaron dos derechos de petición al Ministerio de Medio Ambiente; sin embargo, uno fue respondido, pero sin acceso a la información y del otro no se obtuvo respuesta.

PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO

En el ordenamiento territorial, de acuerdo con los reportes brindados en los informes de avance de seguimiento, se evidencia que en la mayoría de los municipios se contaba con muchas carencias en cuanto a cartografía y ordenamiento del territorio, para lo cual se inició con la cartografía base de los municipios y modelación del río Atrato para la planificación y gestión del

riesgo. Por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se brindaron capacitación y acompañamientos técnicos a los municipios accionados en sus POT, PBOT y EOT respectivamente, en su elaboración y revisión; fue un proceso complejo y lento porque varios municipios accionados no atendieron a las convocatorias iniciales del ministerio, evidenciando su falta de compromiso en la articulación institucional y cumplimiento de la sentencia, siendo un componente faltante común en la mayoría de municipios. En el componente de ordenamiento forestal se aprobó por parte de Codechocó el Plan de Ordenación Forestal para Medio y Bajo Atrato y se publicó el documento con los lineamientos de Ordenamiento Forestal en Colombia por parte del Ministerio de Medio Ambiente. En negocios verdes se realizaron acompañamientos técnicos, formulación y ejecución de proyectos, así como capacitaciones a los emprendimientos con potencial sostenible. Por lo anterior se puede deducir un avance inicial en la línea estratégica, teniendo en cuenta que son componentes en los cuales se partió desde cero, por lo tanto ha sido un proceso de avance lento, aun así es importante el continuo fortalecimiento institucional y de los proyectos encaminados en esta línea estratégica para que se pueda evidenciar una verdadera conversión hacia los negocios sostenibles y una planificación y gestión optima del territorio, permitiendo un desarrollo económico sin comprometer al medio ambiente.

MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA

En cuanto a la ordenes quinta y Sexta de la sentencia y de acuerdo a los diferentes informes revisados, se puede identificar que allí existe otra desconexión entre entidades gubernamentales del orden nacional, entendido por la poca disponibilidad por parte del Ministerio de Defensa a exponer abiertamente el Plan de Acción de la orden sexta y el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para la publicación del Plan de la Orden Quinta, es en este caso donde se observa la desarticulación institucional que genera gastos innecesarios,

pérdida de credibilidad, donde cada entidad realiza acciones desde su misionalidad, sin tener en cuenta que el cumplimiento de esta sentencia debe ser visto como un engranaje donde cada acción articulada repercute en el mejoramiento de la calidad social, ambiental, económica de la cuenca.

En cuanto a los avances, retrocesos y retos presentados en esta línea estratégica, se destacan en primera instancia que tomó hasta el año 2020, realizar las concertaciones, mesas de trabajo y presentación definitiva de los Planes de Acción ya que fue un proceso en conjunto con las comunidades. En los programas de erradicación de la actividad de extracción, parte de los municipios y autoridad ambiental, de manera general, se realizaron operativos de control y diversas actividades de fortalecimiento institucional para el control de la extracción ilícita de minerales, así como maquinaria destruida, minas intervenidas, incautaciones de materiales y capturas. En la remediación de zonas con mercurio solo se realizaron estudios y se continua con la prueba piloto en el municipio de Lloró proyectada a 20 años; en la restauración de zonas afectadas se reportó durante todos los informes siembra y reforestación pero en ningún documento se reporta y /o evidencia el seguimiento a las zonas de siembra, lo cual es de vital importancia, ya que los procesos de siembra no se consideran exitosos si no se le realiza el debido mantenimiento y seguimiento, los individuos que crecen y se mantienen luego de una siembra es un porcentaje reducido, por lo cual es importante este aspecto para evaluar concretamente la restauración de una zona degradada, de lo contrario, como es el caso, no es posible determinar una efectividad en las zonas restauradas al no contar con estos registros. Para la gestión de residuos sólidos, la ciudad de Quibdó fue un referente en estos informes de cumplimiento ya que se detallaron avances en cuanto a diagnóstico de la actividad, formalización de asociaciones, y diversas actividades de formación en educación ambiental. Para el

restablecimiento de cauces, eliminación de bancos de arena y limpieza de fuentes hídricas, se reportaron actividades de avance en diversos municipios y convenios interadministrativos por parte de CODECHOCÓ con otras entidades gubernamentales.

Según lo mencionado anteriormente y de acuerdo con lo estipulado en la orden quinta y Sexta de Sentencia que se acogen dentro de la línea de Mejoramiento de la Calidad de Vida, desde la puesta en marcha de las actividades de cumplimiento (2019) hasta el último informe de avance publicado (2022), se evidencian avances en las medidas establecidas con todas las actividades que se reportan en los resultados, pero es complejo definir algún indicador o porcentaje de avance debido a que no existe una trazabilidad en los planes, programas y proyectos así como seguimiento a las mismas; por otro lado, no se cuenta con un diagnóstico inicial de la cuenca en cuanto a cantidades en bancos de arena, zonas afectadas, entables existentes, etc., lo cual no permite determinar medidas de avance en cuanto a lo que dicta cada orden. Realmente no se reportan acciones concretas de descontaminación del río Atrato, ni acciones definitivas correspondientes a la erradicación de la actividad en la extracción ilícita de minerales, que es lo que dicta cada una de las ordenes, por lo tanto, hasta la fecha los avances han sido muy pocos en cuanto al objetivo que dicta cada orden.

PRODUCCIÓN SOSTENIBLE

En cuanto a la línea estratégica referente a la Producción Sostenible, cabe indicar los siguientes aspectos a tener en cuenta para el correcto cumplimiento de la sentencia: un ítem importe en cuanto al cumplimiento de esta línea está relacionado con que la aprobación y firma del plan de acción de la orden séptima relacionada con las acciones necesarias para la producción sostenible de la cuenca del río Atrato, fue concertada y aprobada con las comunidades hasta el año 2021, 5 años después de la promulgación de la sentencia; esto genera retrasos en la

implementación de las acciones encaminadas a mejorar la calidad ambiental y producción sostenible de la cuenca, ya que en los últimos años a la aprobación del plan de acción las labores que se realizaban eran las que se generaban en los cumplimientos de los planes de acción de las corporaciones y los programas de gobierno locales y departamentales, pero con la adopción del Plan de Acción de la orden séptima se espera que tanto los Planes de Acción Institucionales - PAI de las corporaciones como los Planes de Desarrollo Municipal - PDM estén articulados con el Plan de Acción de la orden séptima esto con el fin de unir esfuerzos para generar el mejoramiento de la producción sostenible de la región.

Es importante resaltar los avances que se observan en torno a la formalización y regulación minera en la cuenca del río Atrato, esto con el fin de tener una sondeo completo de las personas y comunidades que se dedican a la minería de una manera artesanal y de subsistencia, y poder generar acciones para su protección y mejoramiento de las labores que realizan; pero es allí donde se identifica otro frente de desarticulación de las diferentes entidades sentenciadas, ya que estas acciones de formalización y regulación minera, deben estar coordinadas con el plan de Acción de la orden sexta para la erradicación de la minería ilegal, pero en los diferentes informes podemos identificar que no existe articulación entre las entidades del orden nacional en torno a la problemática minera de la cuenca del río Atrato.

GOBERNANZA DEL TERRITORIO

Esta línea estratégica es transversal a las anteriores, por lo que sus acciones de cumplimiento son generales y no obedecen a ordenes específicos, sino a un complemento de toda la sentencia. En el marco de esta línea se avanzó en diversas formaciones a líderes comunitarios en manejo de conflictos asociados al recurso hídrico, manejo ambiental de acuíferos, manejo de residuos sólidos, técnicas de muestreo y monitoreo de aguas en los líderes comunitarios, entre otros. Por

otro lado, se enfatizó en el fortalecimiento de estrategias de participación ciudadana, identificación y manejo de conflictos por uso del suelo con el acompañamiento de la Agencia Nacional de Tierras.

Para la consecución de una gobernanza del territorio de manera eficaz y eficiente, luego de aquellos procesos de formación y fortalecimiento institucional, tomar decisiones clave para lograr la conservación de áreas donde su equilibrio socioambiental pueda verse en riesgo por las actividades humanas, resulta de vital importancia para alcanzar la sostenibilidad de los territorios. Por lo cual, las comunidades locales del departamento del Chocó como los pueblos indígenas y consejos comunitarios deben establecer aquellos arreglos institucionales para la toma de decisiones sobre los recursos naturales, que a su vez estén alineados con los planes de gobierno local, departamental y nacional, sin afectar sus derechos bioculturales, de manera que se garantice la satisfacción de sus necesidades, la protección de su cultura y preservación ambiental a largo plazo. Para el logro de estos objetivos es indispensable la sinergia entre todos los tipos de gobernanza (gobierno, sector privado, ONG, comunidades locales, pueblos indígenas, entre otros.), donde se cuente con una mayor capacidad para la conservación de las áreas susceptibles a degradación por actividades como la minería ilegal, pudiéndose conectar áreas de manera física con el fin de contrarrestar la fragmentación de bosques, permitiendo el intercambio genético y otros beneficios de conectividad, así como mayor ahorro y generación de recursos al aunar esfuerzos entre las diferentes entidades, logrando mecanismos de conservación más robustos y sistemas naturales más resilientes que permitan afrontar procesos de inestabilidad económica, política, social y ambiental (Borrini-Feyerabend et al., 2014).

GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO

Esta línea aunque se consideró transversal a las otras líneas, acoge en esencia la orden octava, para la cual se presentaron avances significativos y en mayor medida en comparación con el resto de las líneas; se trabajó en la elaboración del estudio toxicológico y epidemiológico en las comunidades de la cuenca del río Atrato, así como el estudio de metales pesados en cuerpos de agua y prueba piloto en el municipio de Lloró, acerca del grado de contaminación por mercurio y otras sustancias tóxicas. En cuanto al monitoreo del agua, desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se rediseñaron las estaciones de monitoreo REDCAM junto con las autoridades ambientales CODECHOCÓ y CORPOURABÁ.

Para los indicadores ambientales se realizó el documento de línea base para esto, con el fin de afirmar la mejora o desmejora de las condiciones de la cuenca, aunque no fue posible el análisis pertinente por los limitantes de los anexos mencionados anteriormente. Finalmente se presentaron los indicadores donde prevalecieron en varios parámetros las categorías “regular” y “malo”, desde 2019 hasta 2022, lo cual afirma una continuación de la carga contaminante presente en la cuenca y que, aunque las acciones establecidas en la orden se han cumplido en el tiempo, los efectos negativos siguen latentes, evidenciados en los resultados de estos indicadores.

GESTIÓN DE RECURSOS

Como se evidencia en los informes de seguimiento relacionados con la sentencia, los cuales han sido objeto de análisis en el presente documento, en lo que respecta al apartado de la orden número once, se ha observado que los diferentes informes provenientes del Ministerio de Hacienda y el DNP están enfocados en cumplir con lo establecido en la sentencia en su ordenación undécima que insta a tomar las medidas necesarias para garantizar los recursos

adecuados y oportunos que aseguren la sostenibilidad y progresividad de todas las acciones requeridas para cumplir con lo dispuesto en dicha sentencia(Corte Constitucional de Colombia, 2016) . Estas entidades han manifestado lo siguiente:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público ratifica que, conforme a las competencias definidas en la Constitución y la Ley, no tiene la responsabilidad de asignar recursos en áreas como el medio ambiente, la minería, la salud, la seguridad alimentaria y otros sectores designados para la función pública, tanto a nivel nacional como territorial. Esto se debe a que cada entidad (Ministerio, Departamento Administrativo o Unidad Administrativa, etc.) debe cumplir con las competencias propias de su sector, lo que les otorga autonomía presupuestaria y no corresponde a este Ministerio intervenir en ello (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2018b).

Es evidente que la DGPPN elabora el proyecto de presupuesto basándose en los anteproyectos y las propuestas de gasto a mediano plazo presentadas por las entidades, las cuales son las únicas competentes para priorizar y ejecutar las actividades correspondientes a sus competencias. Además, cada entidad cuenta con autonomía presupuestaria, lo que implica "la capacidad de disponer de manera independiente de los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto", facultad que recae en el jefe de la respectiva entidad (Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2018b).

La Ley de PGN (Presupuesto General de la Nación) para el ejercicio fiscal 2019 fue aprobada en concordancia con las regulaciones de sostenibilidad financiera, responsabilidad fiscal y transparencia. De acuerdo con lo estipulado en la Sentencia T622-2016 de 2016, corresponde a las entidades señaladas en dicha sentencia priorizar, dentro del marco de su autonomía administrativa y presupuestal, el cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Suprema.

En este contexto, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) desempeña un papel activo en la formulación, seguimiento y evaluación de la planificación sectorial, así como en la definición de políticas públicas en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y en la asignación del presupuesto general de la Nación. En cuanto a la autonomía presupuestaria y la capacidad de dirigir el gasto de inversión de las entidades incluidas en el Presupuesto General de la Nación y en el proceso legal para elaborarlo, las entidades o sectores que integran dicho presupuesto, incluidos algunos organismos encargados de cumplir con las órdenes de la Sentencia T622-2016, son responsables de formular y priorizar los proyectos a financiar con las asignaciones del PGN,(Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, 2020b).

Según el artículo 2.2.6.4.3 del Decreto 1082 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Planeación), cada entidad debe elaborar una propuesta de distribución para su componente de inversión según el cupo asignado por el DNP en cada vigencia, considerando la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). Asimismo, deben tener en cuenta todos los compromisos y obligaciones adquiridas, incluyendo las sentencias judiciales como la proferida por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T622-2016, según lo establecido en el sexto informe.

Las obligaciones establecidas son de ejecución, lo que implica la realización de actividades propias de las competencias funcionales de determinadas secciones presupuestarias, en lugar del pago de sumas de dinero específicas. En este sentido, son las mismas entidades líderes responsables de las órdenes impartidas, y de acuerdo con la naturaleza de estas, deben estructurar las obligaciones de ejecución que conllevan las órdenes emitidas.

Es claro que para realizar dichos planes, programas y actividades se requieren recursos del Presupuesto General, pero hasta que no se determinen las actividades, cuándo y cómo se

realizarán, así como si se pueden realizar en las funciones y con los recursos disponibles de la respectiva sección presupuestaria a cargo de estas (recursos operativos), o si, por el contrario, se necesitan actividades que no están dentro de las funciones legales asignadas (recursos de inversión), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no puede asignar recursos que no tengan un destino definido en los respectivos anteproyectos de presupuesto.

Así con la revisión de la mayoría de los informes de seguimiento se encuentran respuestas similares por parte del ministerio de hacienda y el DNP, entonces, se evidencia una desarticulación entre las diferentes entidades accionadas en la sentencia en torno a la solicitud de recursos, ya que se evidencia en varios de los informes que entidades accionadas indican la dificultad en torno al cumplimiento de la sentencia por la falta de recursos, pero el Ministerio de Hacienda indica que para la destinación de recursos deben existir proyectos para ejecución y estos puedan ingresar al PGN, es allí donde se nota la desarticulación institucional, por eso es necesario que las entidades estén encaminadas hacia el cumplimiento de los mismos objetivos y realicen las acciones mínimas en este caso para la consecución de recursos mediante la formulación de proyectos, así mismo desde el Ministerio Hacienda y el DNP se deben generar las acciones para la distribución de mayor cantidad de recursos con el fin del cumplimiento de la sentencia, y que como hemos visto con el cumplimiento de la sentencia no solo se mejora la calidad ambiental de la cuenca, sino la calidad social, económica, turística e institucional.

RETOS

La falta de identificación en los recursos naturales, áreas de importancia ecológica y áreas críticas del departamento del Chocó, así como la carencia de coordinación institucional y gobernanza entre los grupos de interés, ha impedido la designación oportuna de áreas protegidas adicionales, ya que, hasta la actualidad, se cuenta únicamente con cuatro Distritos Regionales de

Manejo Integrado (DRMI), de los cuales solo uno pertenece a la cuenca alta del río Atrato (CODECHOCÓ, 2022), lo que hace más complejo implementar medidas de manejo ambiental en toda la cuenca del río Atrato, debido a que los recursos han estado expuestos a amenazas como la deforestación y minería ilegal. El establecimiento de áreas protegidas en el departamento, específicamente en la cuenca del río Atrato, representa un desafío crucial para la preservación de los servicios ecosistémicos y evitar un mayor daño ambiental, por lo cual es indispensable la gobernanza de áreas protegidas donde se logren sinergias, las cuales contribuyan en primera instancia, a la identificación de sitios estratégicos que protejan de manera efectiva los ecosistemas de la cuenca y buscando una conectividad con los DRMI existentes para garantizar la viabilidad a largo plazo de las poblaciones de especies y las funciones de los corredores biológicos.

Por otro lado, es importante asegurar el apoyo de las comunidades locales en la creación y establecimiento de áreas protegidas en concordancia con los objetivos de cumplimiento en las ordenes de la presente sentencia, debido a que las mismas actividades de la región son las que han causado la degradación socioambiental de la cuenca, por lo cual es fundamental involucrar cada vez más a las comunidades en la toma de decisiones. Además, se hace necesario la cooperación entre diversos sectores para superar los desafíos institucionales y financieros, pues solo aunando esfuerzos, se garantiza la implementación exitosa de políticas ambientales y el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia.

CONCLUSIONES

Los informes iniciales de cumplimiento revelan una realidad preocupante en el departamento de Chocó: la falta de documentación sobre diagnósticos, investigaciones y la identificación de recursos naturales que en un comienzo dificultaron la comprensión integral del contexto del departamento, se traduce en una deficiencia crítica que ha impactado significativamente la ejecución efectiva de los planes de establecidos por las órdenes de la sentencia.

Según los informes de avance de la Sentencia T622-2016 y las limitaciones experimentadas entre 2019 y 2022 dentro de las que se destacan la falta de asignación de recursos específicos y la carencia de articulación institucional, se anticipa que el avance en la ejecución de las órdenes dictadas será gradual y complejo. Por ello, es imperativo llevar a cabo un seguimiento y control en el cumplimiento de las actividades delineadas en las líneas estratégicas. Solo a través de este monitoreo constante se podrá evidenciar un cambio significativo a largo plazo en la cuenca del río Atrato.

La implementación de las acciones indicadas por la Sentencia T622 debe realizarse, buscando un equilibrio entre los aspectos sociales, ambientales y económicos. Este enfoque holístico solo puede lograrse mediante una colaboración efectiva entre las diversas instituciones involucradas, evidenciando un compromiso firme de todas las partes para cumplir adecuadamente con las asignaciones. El objetivo es construir un mecanismo que fomente un progreso equitativo y sostenible a lo largo del tiempo. A pesar de los esfuerzos realizados, los resultados no han sido consistentes con el estado de avance proyectado hasta la fecha. Se han enfrentado más desafíos y retrocesos que avances concretos en los ámbitos socioambientales, según las proyecciones de los programas establecidos en las órdenes dictadas.

La declaración de la sentencia T622-16 es un hito en la protección de los derechos de las comunidades afrocolombianas y territorios indígenas, así como en la preservación ambiental de la cuenca del río Atrato. El fortalecimiento en el reconocimiento de los derechos bioculturales de aquellas poblaciones que dependen del río Atrato ha reafirmado su derecho a participar en la toma de decisiones que afecten sus territorios y recursos naturales, así como el empoderamiento de estas al asumir su papel como guardianes del recurso hídrico y protectores de la cuenca donde han adoptado hábitos sostenibles, actividades económicas como negocios verdes, alternativas a procesos contaminantes y liderazgo en procesos de gobernanza. En otra instancia, se ha promovido la justicia ambiental al reconocer al río Atrato como sujeto de derechos, donde se establece una base legal para proteger la salud y funcionalidad de los ecosistemas, así como la importancia de la cuenca desde su valor cultural y ambiental, incluidas las comunidades que han sido afectadas por la degradación ambiental y la violencia asociada a la minería ilegal, lo cual representa un avance significativo en la protección y conservación de los recursos hídricos.

A nivel nacional, la declaración de la sentencia del río Atrato, abre un camino para una gestión más sostenible y equitativa del agua, la cual se aborde desde una gobernanza sólida y participativa que permita garantizar la seguridad hídrica en todo el país para el bienestar humano y la preservación de los ecosistemas, esto implica asegurar el acceso equitativo del agua y saneamiento básico para todas las regiones protegiendo los derechos de las comunidades. Por otro lado, la seguridad hídrica también implica garantizar el recurso disponible para la producción energética del país, lo cual es un reto como parte de la adaptación al cambio climático, generar estrategias que mejoren la resiliencia climática de aquellas que se ven más afectadas por el aumento de la intensidad de los fenómenos climáticos y eventos extremos como sequías e inundaciones.

RECOMENDACIONES

Es esencial que el ministerio divulgue los anexos de los diversos informes de cumplimiento para garantizar una veeduría efectiva. Estos anexos representan documentación de carácter público, y las entidades tienen la responsabilidad de transparentar todas las acciones llevadas a cabo en diversos contextos. Por tanto, para una verificación y supervisión precisa, hay que compartir los anexos igual que se comparte el informe principal. A veces, este último es solo una síntesis de los anexos, por lo que se podría omitir información relevante.

Por otro lado, se recomienda realizar un análisis comparativo de sentencias similares a nivel país en futuras investigaciones, ya que estos estudios se muestran como una oportunidad interesante para detectar inconsistencias o lagunas en la jurisprudencia. Al comparar sentencias similares, es posible identificar situaciones en las que los tribunales han llegado a conclusiones divergentes o han aplicado principios legales de manera inconsistente. Estas discrepancias pueden ser objeto de un análisis más detenido y pueden generar debates sustanciales sobre la coherencia y equidad del sistema legal. Además, se puede enriquecer la perspectiva que se tiene sobre los instrumentos planteados para la recuperación de cuencas hidrográficas como la del río Atrato, ya que permitirían establecer qué tan efectivas son las medidas que se adoptan en cada una de estas sentencias y así servir de insumo para la toma de decisiones futuras.

BIBLIOGRAFÍA

- Achicanoy, D., Acosta, A., Céspedes, N., & Fajardo, E. (2020). *MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL PARA LA MAQUINARIA UTILIZADA EN LOS PROCESOS DE EXTRACCIÓN MINERA*.
- Amaya Rueda, D., & Garzón, C. (2023, June 4). *Atrato envenenao: la huella del mercurio*. La Silla Vacía.
- Baracaldo, M., Castellanos, N., & Trejos, M. (2018). *LA FIGURA DE SUJETOS DE DERECHOS PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE SEGÚN LA SENTENCIA T-622 PROFERIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL*.
- Borrini-Feyerabend, G., Dudley, N., Jaeger, T., Lassen, B., Pathak Broome, N., Philips, A., Sandwith Gobernanza, T., & Protegidas, Á. (2014). *Gobernanza de Áreas Protegidas*. www.iucn.org/pa_guidelines
- Cano, A. (2017). *Garantías constitucionales del río Atrato como sujeto de derecho en Colombia. Derechos y medios de protección*. 99–111.
- CODECHOCÓ. (2022). *CODECHOCÓ. Áreas Protegidas Del Departamento Del Chocó*. <https://areasprotegidas.codechoco.gov.co/>
- Comité de Seguimiento. (2020). *QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO SENTENCIA T-622 DE 2016 PRESENTADO A: CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA*.
- Comité de Seguimiento a la Sentencia T-622 de 2016. (2020). *QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO SENTENCIA T-622 DE 2016 PRESENTADO A: CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA*.
- Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016. (2017). *PRIMER INFORME DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-622 DE 2016*.
- Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016. (2018a). *SEGUNDO INFORME DE AVANCE DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-622 DE 2016*.
- Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016. (2018b). *TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO A LA SENTENCIA T-622 DE 2016*.
- Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016. (2019). *Cuarto Informe de avance de cumplimiento de la sentencia T-622*.
- Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016. (2020a). *SEPTIMO INFORME DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO SENTENCIA T622-16*.

- Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016. (2020b). *SEXTO INFORME DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO SENTENCIA T 622-16*.
www.minambiente.gov.co
- Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016. (2021). *OCTAVO INFORME DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO SENTENCIA T-622/16*.
www.minambiente.gov.co
- Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016. (2022a). *DÉCIMO INFORME DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-622 DE 2016*.
- Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016. (2022b). *NOVENO INFORME DE AVANCE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-622 DE 2016*.
- Corte Constitucional. (2016). *Sentencia T-622/16*.
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Sentencia T-622/16 PRINCIPIO DE PRECAUCION AMBIENTAL Y SU APLICACION PARA PROTEGER EL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS*.
- Cuesta, Y. (2021a). *ANÁLISIS DE LA SENTENCIA T-622 DE 2016-DECLARACIÓN DEL RÍO ATRATO COMO SUJETO DE DERECHOS Y AVANCES DE SU APLICACIÓN*.
- Cuesta, Y. (2021b). *ANÁLISIS DE LA SENTENCIA T-622 DE 2016-DECLARACIÓN DEL RÍO ATRATO COMO SUJETO DE DERECHOS Y AVANCES DE SU APLICACIÓN*.
- Defensoría del Pueblo de Colombia. (2014). *Diagnóstico, valoración y acción de la Defensoría del Pueblo*. www.defensoria.gov.co
- FAO. (2019). *LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO: UNA REALIDAD OCULTA*.
- García, A., Arias, C., Daniela Varón, David Núñez Amórtegui, Diana Carolina Sanabria Ramírez, Diana Carolina Sánchez Zapata, Hannah Meszaros, Martin Héctor Herrera Santoyo, Isabel C. Preciado Ochoa, Javier Gonzaga Valencia Hernández, Jessica Paola Melo Parra, Jesús Olivero Verbel, Juan Felipe García Arboleda, Juan Felipe Rodríguez Vargas, León Felipe Cubillos Quintero, Lina María Ávila Urrego Luis, Carlos Montenegro Almeida, Luis Felipe Guzmán Jiménez, Margareth Lorena Durán Izquierdo, & María Cristina Hernández. (2018). *La corte ambiental : expresiones ciudadanas sobre los avances constitucionales*.
- Gómez, I. (2020). *EL RÍO ATRATO COMO SUJETO DE DERECHOS Y EL CONSTITUCIONALISMO TRANSFORMADOR SENTENCIA T-622, 2016*.
- González-González, A., Villegas, J. C., Clerici, N., & Salazar, J. F. (2021). Spatial temporal dynamics of deforestation and its drivers indicate need for locally-adapted environmental governance in Colombia. *Ecological Indicators*, 126.
<https://doi.org/10.1016/j.ecolind.2021.107695>

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*.
- José, R., Picón, L., Claudia, M., Dávila, G., Mario, R., Berrio, E., Carrascal, F. C., Adalgiza, C., Cuadros, A., Oficina, J., Jurídica, A., Del, Z., Peñaloza, P., Sentencia, A., Atrato, R., Marimon, W., Diana, B., Mendoza, M., Arbeláez, O. J., ... Mosquera, A. (n.d.). *Iván Duque Márquez Presidente de la República Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó-CODECHOCÓ Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA*.
- José, R., Picón, L., Claudia, M., Dávila, G., Mario, R., Berrio, E., Carrascal, F. C., Adalgiza, C., Cuadros, A., Oficina, J., Jurídica, A., Del, Z., Peñaloza, P., Sentencia, A., Atrato, R., Marimon, W., Diana, B., Mendoza, M., Arbeláez, O. J., ... Mosquera, A. (2019). *PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL CUMPLIMIENTO A LA ORDEN QUINTA - SENTENCIA T-622 DE 2016*.
- Juarez, F. (2016). La minería ilegal en Colombia: un conflicto de narrativas. *Ágora U.S.B*, 16(1), 135–146.
- León, L. (2007). *EL CHOCÓ: ENTRE EL CONFLICTO Y LA MADERA*.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (n.d.). *Atrato- Minambiente*. Sentencia T 622-2016.
- Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2018). *GUÍA PARA EL ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO CONTINENTAL SUPERFICIAL*.
- Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2019). *Resolución 0907 de 2019*.
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2018). *"EVALUACION DEL GRADO DE CONTAMINACIÓN POR MERCURIO Y OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS, Y SU AFECTACIÓN EN LA SALUD HUMANA EN LAS POBLACIONES DE LA CUENCA DEL RÍO ATRATO COMO CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES DE MINERÍA*.
- MinTIC. (2021). *ÍNDICE DE BRECHA DIGITAL REGIONAL*.
- Monsalve, Y. (n.d.). *SANCIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA: ¿EFICAZ O FORMALIDAD? **.
- Nates, L. (2022). *Implementación de una estrategia pedagógica sobre el cuidado del medio ambiente principalmente en el recurso hídrico con estudiantes de décimo grado de la institución educativa Alipio Guarabata, Condoto –Chocó*.
- PANEL DE EXPERTOS DEL RIO ATRATO: ORDEN 4*. (n.d.). www.ugc.edu.co
- Periódico UNAL. (2022, July 27). *Política y Sociedad - Periódico UNAL*. El Chocó: Radiografía de Un Departamento Que Resiste El Abandono Estatal.
- Presidencia de la República de Colombia. (2015). *Decreto 1082 de 2015*.
- Presidencia de la República de Colombia. (2017). *LEY 1873 DE 2017 “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia*

fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018.” <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30034363>

Presidencia de la República de Colombia. (2018). *DECRETO 749 DE 2018 “Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el departamento del Chocó.”*

República de Colombia. (2004). *Código civil Colombiano*. Legis.

Valois, H., Ríos, O., Jiménez, A., Sánchez, F., & Cuesta, T. (2019). *Restauración ecológica participativa de áreas degradadas por minería en el departamento del Chocó*.

Vanessa, L., & Perilla, S. (2021). *Las consecuencias de la minería ilegal en Colombia a través del análisis de datos: Caso departamento de Chocó*.

WWF - Colombia, GEF, & PNUD. (2019). *Consideraciones sobre la minería en el departamento del Chocó y recomendaciones para mejorar la gestión*.